



REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD
CICLO ESCOLAR 2026-2027

ACTUALIZACIÓN: 4 DE AGOSTO DE 2026
Páginas: 55

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR **DE LA UNIVERSIDAD HIPÓCRATES**

Ciclo Escolar: 2026-2027

Fecha de Autorización: 4 de agosto de 2026

Contenido

	Página
TÍTULO PRIMERO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo I. Preceptos Generales.	4
Capítulo II. De la duración y tiempos de permanencia en los estudios	4
Capítulo III. De la Integridad Académica	4
Capítulo IV. Confidencialidad de la Información de los Estudiantes.	5
Capítulo V. Derechos y Obligaciones de los Estudiantes.	5
Capítulo VI. Requisitos de Ingreso.	7
Capítulo VII. Requisitos para la Promoción y la Permanencia de los Estudiantes.	8
Capítulo VIII. De las Colegiaturas, formas y periodos de pago	9
Capítulo IX. Normas de Conducta.	10
Capítulo X. Uso del Uniforme en las licenciaturas y especialidades.	11
Capítulo XI. Procedimiento, Infracciones y Sanciones.	14
Capítulo XII. Bajas.	17
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS BECAS	18
Capítulo I. Disposiciones Generales.	18
Capítulo II. Del Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa.	21
Capítulo III. De los Tipos de Becas, Solicitud, Asignación, Requisitos, Renovación y Cancelación	21
Capítulo IV. De las Obligaciones y Derechos de los Becarios.	29
Capítulo V. Del Servicio Becario.	29
TÍTULO TERCERO	
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	30
Capítulo I. Disposiciones Generales.	30
Capítulo II. Planeación de la Evaluación.	30
Capítulo III. Exámenes.	32
Capítulo IV. Asignación de Calificaciones.	33
Capítulo V. Inconformidades con las Calificaciones Obtenidas.	33
Capítulo VI. Registro de Calificaciones.	34
Capítulo VII. Aplicación de los Exámenes.	34

TÍTULO CUARTO

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTEL

35

Capítulo I. Disposiciones Generales.

35

Capítulo II. Del Intercambio Académico.

37

TÍTULO QUINTO

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

37

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

37

Capítulo II.- Duración de la práctica profesional.

39

Capítulo III.- Inicio, Informe y Seguimiento de la práctica profesional.

40

Capítulo IV.- Liberación de la práctica profesional.

40

Capítulo V.- Del internado médico de pregrado

41

TÍTULO SEXTO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

42

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

42

Capítulo II.- Modalidades del servicio social.

43

Capítulo III.- Duración del servicio social.

44

Capítulo IV.- Inicio, Informe y Seguimiento del servicio social.

44

Capítulo V.- Liberación del servicio social.

45

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA TITULACIÓN

46

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

46

Capítulo II.- Modalidades de Titulación.

46

Capítulo III.- Examen Profesional o de Grado.

50

Capítulo IV.- Expedición del Título Profesional.

51

Capítulo V.- Recuperación de Vigencia de Titulación.

52

TÍTULO OCTAVO

Capítulo Único. De los requisitos para la expedición de certificados de estudios (parciales o totales), y de títulos, diplomas o grados académicos, según corresponda.

53

TÍTULO NOVENO

Capítulo Único. Del procedimiento para la atención de quejas, sugerencias y comentarios derivados de los servicios académico-administrativos.

54

TRANSITORIOS

55

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Estatutos Sociales establecidos en el Acta Constitutiva número 11,581, de fecha 28 de agosto de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público Número 14, del Estado de Guerrero el Lic. Juan Jesús Delfino Aguirre Utrilla; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 4291; así como en el capítulo II del Estatuto Orgánico de la Universidad Hipócrates, y demás legislación interna aplicable de la persona moral “Colegio Hipócrates, Sociedad Civil”, propietaria y operadora de la Universidad Hipócrates, y

CONSIDERANDO

Primero. Que es una condición indispensable mantener actualizadas las normas que rigen el aspecto administrativo, académico, escolar y de disciplina que deben observar y cumplir los alumnos, docentes y personal administrativo de la Universidad Hipócrates, para que sus funciones y actividades se desarrollen dentro del marco de la legalidad, la ética y la armonía institucional, con motivo de los servicios educativos del tipo superior que se imparten.

Segundo. Que la oferta educativa de excelencia de la **Universidad Hipócrates** exige mecanismos de control escolar eficientes, integrales y vanguardistas, orientados por los principios de equidad, transparencia, calidad y flexibilidad.

Tercero. Que la diversidad de los servicios educativos que imparte del tipo superior, sus identidades propias y la naturaleza de sus planes y programas académicos, imponen la necesidad de disponer de una reglamentación específica, sustentada en la filosofía institucional y en las estrategias institucionales de esta casa de estudios.

Quinto. Que con el propósito de simplificar la consulta, interpretación y aplicación de la normativa escolar, el presente reglamento integra disposiciones relativas a:

- I. Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de los alumnos, así como los tiempos máximos y mínimos para completar los estudios;
- II. Derechos y obligaciones de los alumnos;
- III. Tipos de baja de los alumnos y el procedimiento respectivo;
- IV. Reglas para el otorgamiento de becas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. Publicado en el D.O.F el 13 de noviembre de 2017;
- V. Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación de los alumnos que cursan un Plan y Programas de estudio con RVOE;
- VI. Reglas para la movilidad estudiantil;
- VII. Requisitos para la prestación y liberación del servicio social y, en su caso, prácticas profesionales en los niveles educativos aplicables;
- VIII. Requisitos y opciones de titulación;
- IX. Requisitos para solicitar la expedición de certificados de estudios, parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados, según corresponda;
- X. Instancia competente de la Institución y procedimiento para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo por parte de la Universidad;
- XI. Infracciones, incluyendo casos de acoso escolar, acoso sexual o plagio académico, así como las medidas disciplinarias que se impondrán en cada caso y el procedimiento a seguir.

Con fundamento en lo anterior, la **Rectoría de la Universidad Hipócrates** tiene a bien expedir el Reglamento General de Alumnos de Educación Superior de la Universidad:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regular las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Universidad Hipócrates y sus alumnos de licenciatura y posgrado con motivo de los servicios educativos que dicha institución imparte.

Los alumnos de la Universidad, por el solo hecho de serlo, aceptan cumplir con el presente reglamento, así como con los acuerdos y disposiciones de las autoridades universitarias inherentes a este tema. El desconocimiento del mismo no exime de su cumplimiento y de su aplicación. Este reglamento se encuentra publicado en la página web de la Universidad Hipócrates en la siguiente dirección electrónica: www.uhipocrates.edu.mx/reglamentos/

Artículo 2. Son Autoridades de la Universidad, los titulares de las siguientes posiciones organizacionales:

- I. Rectoría;
- II. Vicerrectoría General;
- III. Contraloría General;
- IV. Abogado General;
- V. Vicerrectoría Operativa;
- VI. Vicerrectoría Académica;
- VII. Dirección de Facultad;
- VIII. Dirección de Posgrado;
- IX. Dirección de Servicios Escolares;
- X. Coordinaciones de Programas, y
- XI. El Consejo Académico.

CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN Y TIEMPOS DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 3. Los estudiantes inscritos en los programas educativos de Licenciatura y Posgrado impartidos por la Universidad deberán cumplir con los requisitos académicos del plan de estudios respectivo, dentro de los límites temporales mínimos y máximos fijados a continuación:

- a) El tiempo mínimo para cursar los programas académicos será el establecido en el propio programa de estudios de que se trate.
- b) El tiempo máximo para cursar los programas académicos será del doble de ciclos escolares regulares estipulados en cada plan y programa de estudios, en caso de rebasarse ese lapso, se procederá conforme a lo dispuesto por Capítulo V del Título Séptimo del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 4. La Universidad Hipócrates define como **Integridad Académica** el compromiso consciente y permanente de la comunidad universitaria con la honestidad, el respeto, la responsabilidad y la justicia en el ejercicio de la docencia, el aprendizaje, la evaluación, la investigación, así como en las actividades académicas y administrativas que dan soporte a las funciones sustantivas de la institución.

Artículo 5. Se entiende como **Falta a la integridad académica**, todas aquellas acciones individuales o colectivas que atenten contra con la honestidad, el respeto, la responsabilidad y la justicia en el ejercicio de la enseñanza, el aprendizaje, la evaluación, la investigación, así como las actividades académicas y administrativas que dan soporte a las funciones sustantivas, de la Universidad. Las faltas a la integridad académica serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones aplicables establecidas en el presente Reglamento.

Los alumnos que se encuentren fuera del campus realizando estudios, prácticas profesionales, servicio social, internado de pregrado, estancias académicas o de investigación, así como cualquier actividad relacionada con el proceso de enseñanza-aprendizaje y que lleguen a transgredir los preceptos relacionados con la Integridad Académica, serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Todos los miembros de la comunidad universitaria que tengan conocimiento de algún hecho que pueda constituir una falta a la integridad académica, deberán notificarlo en forma escrita, incluyendo las evidencias que demuestre el hecho que se reporta, al correo institucional: honoryjusticia@uhipocrates.edu.mx, dicha notificación será atendida conforme al protocolo institucional establecido para la atención a las faltas a la integridad académica.

Artículo 7. Queda prohibido el plagio académico en los trabajos de investigación académicos requeridos para los procesos de titulación.

El plagio se define como la copia literal de ideas, palabras, obras o cualquier material de un autor sin dar crédito o demostrar la autorización correspondiente en un trabajo académico. Mientras que la similitud se refiere a la coincidencia o semejanza entre el contenido de un trabajo y otras fuentes.

Se espera que todos los estudiantes realicen su tarea, trabajo de investigación o producto de aprendizaje de manera honesta y ética, respetando los principios de integridad académica y la propiedad intelectual.

Artículo 8. Durante el desarrollo de trabajos de investigación, así como en la entrega final de trabajos académicos, tareas, o productos de aprendizaje, el personal académico administrativo de la Universidad realizará la revisión de éstos a través del software de Turnitin, con el objeto de verificar su originalidad. En caso de detectar plagio, se procederá a la sanción que establezca el presente Reglamento por faltas a la integridad académica.

CAPÍTULO IV DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9. El estudiante al inscribirse o reinscribirse a cualquier de los programas académicos de la Universidad Hipócrates tiene conocimiento de los fines académicos, formativos, institucionales y demás finalidades detalladas en el aviso de privacidad y otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 10. La información que la Universidad Hipócrates posea sobre un estudiante solamente será proporcionada:

- a) Al propio estudiante, cuando lo solicite expresamente y por escrito.
- b) A un tercero, cuando el estudiante sea menor de edad y la información sea solicitada por la persona que ejerza sobre él la patria potestad o por el tutor.
- c) A un tercero, cuando un estudiante mayor de edad lo autorice debidamente por escrito.
- d) A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.
- e) Cuando una ley o tratado en los que México sea parte así lo prevea.
- f) Cuando la transferencia sea necesaria en virtud de un contrato celebrado o por celebrar de interés para la Institución para llevar a cabo su labor educativa y formativa.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 11. Son derechos de los estudiantes de la Universidad Hipócrates los siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de estudio programadas en los planes y programas de estudio.
- II. Recibir el servicio educativo que contempla el pago de su colegiatura.
- III. Presentar las evaluaciones en tiempo y forma.
- IV. Tener acceso a los servicios de apoyo que la institución ofrece: Tutorías, Asesorías y Consulta Psicopedagógica.

- V. Hacer uso de las instalaciones como son Biblioteca, Centros de Cómputo, Cafeterías, Salones, Gimnasio, Clínicas Odontológicas, Clínica Médica, Auditorios, Canchas Deportivas, entre otros, de la forma racional y apegada a los fines que la universidad persigue.
- VI. Participar en eventos culturales y deportivos que la universidad organice, cubriendo los requisitos del caso.
- VII. Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios que la universidad organice o promueve, obteniendo las debidas constancias.
- VIII. En caso de merecerlo, hacerse acreedor a reconocimientos académicos.
- IX. Gozar del respeto que merecen como universitarios;
- X. Gozar de igualdad con perspectiva de género, inclusión y derechos humanos;
- XI. Ser escuchados por las autoridades universitarias en sus preocupaciones, desacuerdos, opiniones a través de los canales de comunicación establecidos por la universidad, sin que requieran de congregarse o de ser representados por tercera persona.
- XII. Recibir la información, que soliciten ante las Direcciones y Coordinaciones correspondiente, relacionada a sus calificaciones y trayectoria escolar.
- XIII. Solicitar las aclaraciones correspondientes a sus calificaciones según establece el reglamento de evaluación.
- XIV. Ser tratados con respeto y equidad dentro de las instalaciones universitarias por el personal administrativo y académico de la institución.
- XV. Opinar libre y asertivamente sobre cualquier tema que tenga relación con la vida universitaria.
- XVI. Conocer las normas que rigen la vida universitaria: Reglamentos, Programa académico, Modelo Educativo.
- XVII. Acceder a las becas académicas, cumpliendo los requisitos que marca este reglamento.
- XVIII. Contar con la adecuada custodia y privacidad en el tratamiento de sus datos personales, en estricto apego a lo establecido en la legislación correspondiente.
- XIX. En caso fortuito o fuerza mayor, ser informados de las disposiciones que la institución establezca para salvaguardar su integridad física y/o dar continuidad al servicio educativo, bajo circunstancias excepcionales, que afecten o puedan afectar la prestación del mismo, en las condiciones acordadas.

Artículo 12. Son Obligaciones de los estudiantes las siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos que se marquen para la inscripción y reinscripción. En caso de no hacerlo, la solicitud de inscripción o reinscripción se tendrá por no presentada.
- II. Cubrir puntualmente el costo de su inscripción, reinscripción, colegiatura, y demás conceptos establecidos en el reglamento de pagos.
- III. Asistir a clases puntualmente; así como y a todos aquellos actos y eventos que deba asistir derivado de su relación con la universidad, debidamente uniformados cuando así aplique.
- IV. Utilizar el correo institucional que les asigna la universidad para recibir y enviar información relacionada con su trayectoria académica y el plan de estudios que cursa.
- V. Promover, cuidar y respetar la integridad y ética académica en todas las actividades dentro y fuera de la universidad. Se entiende por integridad académica toda actividad relacionada con el desempeño académico de los estudiantes, libre de engaño, copia, plagio, fraude o de violación a los derechos de autor.
- VI. Abstenerse de participar directa o indirectamente en actos de deshonestidad académica en cualquiera de sus expresiones o manifestaciones.
- VII. Abstenerse de dar obsequios al personal académico del que reciban alguna clase o cátedra.
- VIII. Abstenerse de dar obsequios al personal administrativo del que reciban algún servicio.
- IX. Respetar la dignidad de directivos, profesores y colaboradores, así como de todas aquellas personas que guarden alguna relación con la universidad.
- X. Cubrir un 85% de asistencia para tener derecho a su evaluación final.
- XI. No acumular más de 3 faltas en el periodo previo de cada evaluación parcial.
- XII. Conservar y cuidar las instalaciones, equipos y artículos consumibles que la institución pone a su servicio.
- XIII. Respetar y cumplir las disposiciones que emanen del presente reglamento, de las autoridades de la institución y personal académico, conduciéndose en las instalaciones y fuera de ellas con una conducta activa, abierta y respetuosa hacia las personas.
- XIV. Participar activamente en las actividades académicas, culturales, de investigación y socialmente útiles en beneficio propio y de la comunidad.

- XV. En su caso, asistir a las tutorías programadas en su área.
- XVI. Cubrir el número de créditos por actividades extracurriculares que se establece en el reglamento respectivo.
- XVII. Abstenerse de hacer uso indebido de información relacionada con datos personales de terceros.
- XVIII. Cumplir con las disposiciones que la institución establezca en materia de seguridad, higiene, medio ambiente, protección civil y demás medidas que resulten necesarias adoptar ante la presencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o siniestro derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

Para efectos de la interpretación del numeral anterior, se denomina Caso Fortuito o Fuerza Mayor en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes hechos del hombre, actos de la autoridad o fenómenos de la naturaleza tales como: tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos, sismos, terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de materiales y restricciones por cuarentenas o epidemias reconocidas por la autoridad pública.

- XIX. Atender las sesiones de estudio en modalidades educativas distintas a las acordadas, en el caso de que las situaciones excepcionales descritas en el numeral anterior no permitan la continuidad del servicio educativo en las condiciones acostumbradas, en el entendido de que estos hechos son ajenos a la voluntad de la institución y no es el resultado del dolo o culpa.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 13. Los periodos de inscripción serán en las fechas y términos que se establezcan en las convocatorias que emita la Universidad.

Artículo 14. Para el ingreso a los programas académicos que imparta la Universidad Hipócrates, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido el nivel de estudios inmediato anterior.
- II. Llenar y firmar la solicitud de inscripción.
- III. En caso de ser menor de edad, los trámites de inscripción los debe realizar los padres o tutor.
- IV. Efectuar el pago de las cuotas establecidas: inscripción y otras que apliquen según el nivel escolar al que se inscribe.
- V. Cumplir con la entrega de la documentación necesaria en el nivel educativo al que se inscribe.
- VI. Firmar los consentimientos y demás autorizaciones que la universidad y las leyes establezcan para el tratamiento de datos personales y validación de información.

Artículo 15. El aspirante a inscribirse a los programas de estudio de nivel licenciatura o posgrado, deberá entregar la siguiente documentación:

- a. Cuando se trate de Licenciatura:
 - I. Constancia de la Clave Única de Registro de Población -CURP- (tres copias).
 - II. Acta de nacimiento (original y dos copias) o documento equivalente en caso de extranjeros.
 - III. Certificado de bachillerato, licenciatura o maestría, según corresponda (original y dos copias) o documento equivalente en caso de extranjeros.
- b. Para el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, adicionalmente a lo señalado en el inciso a), son requisitos:
 - I. Haber concluido el bachillerato con un promedio mínimo de 8.0.
 - II. Presentar el examen de ingreso el que consiste en una valoración de diagnóstico, que consiste en una valoración de las habilidades blandas, así como el campo disciplinar en áreas del conocimiento de la Anatomía, Fisiología e Higiene, Psicología, Ciencias de la Salud, Biología, Comunicación y Comprensión y Matemáticas.

c. Para el caso de posgrado, adicionalmente a lo señalado en el inciso a), son requisitos:

- I. Presentar título y cédula profesional (original y dos copias) o documento equivalente en el caso de extranjeros. Cuando el posgrado a cursar sea opción de titulación de licenciatura o maestría, se deberá presentar escrito emitido por la institución de procedencia que así lo refiera.

Artículo 16. Pueden ingresar a los programas académicos de nivel licenciatura y posgrado, los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales equiparables con el programa académico al que aspiran, además de satisfacer los requisitos de ingreso.

La resolución parcial de revalidación o equivalencia de estudios emitida por la autoridad educativa respectiva, determina las asignaturas equiparables a un plan de estudios de la Universidad Hipócrates, elegido por el aspirante, para las asignaturas que resulten acreditadas con una calificación mínima aprobatoria se registrará el valor correspondiente en la escala de calificaciones establecida en el Título Tercero.- De la Evaluación y Acreditación de este reglamento.

En caso de que el dictamen de revalidación o equivalencia emitido por la autoridad educativa incluya alguna de las siguientes situaciones:

- a. Calificaciones con punto decimal: estas se registrarán como números enteros en el sistema de administración escolar, aplicando el redondeo correspondiente conforme a lo establecido en el título relativo a la evaluación.
- b. Calificaciones iguales a 6: se registrarán como 7, en atención a la calificación mínima aprobatoria establecida institucionalmente para cada nivel educativo.
- c. Evaluaciones con la leyenda "A": se registrarán como 10 en el sistema de administración escolar.

Los estudiantes de la Universidad Hipócrates que hayan causado baja definitiva sin haber completado el 100% de sus créditos y deseen reincorporarse para concluirlos, deberán presentar los documentos y requisitos, así como realizar los trámites que establezcan la institución y la autoridad educativa competente.

El dictamen de equivalencia o revalidación que emita la autoridad educativa tiene carácter definitivo, por lo que el mismo es obligatorio tanto para la universidad como para el estudiante. Una vez que el resolutivo sea entregado por servicios escolares al estudiante, éste estará obligado a:

- a. Cubrir el concepto de pago por equivalencia de manera inmediata.
- b. Cubrir sus pagos de parcialidades completas.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17. Los periodos de reinscripción serán los establecidos en los calendarios escolares vigentes de la Universidad.

Artículo 18. Para la permanencia en los programas académicos, de acuerdo con los procedimientos administrativos, y considerando lo establecido en la legislación universitaria, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No contar con adeudos académicos.
- II. Contar con la Constancia de No Adeudo.
- III. No tener adeudo de documentos en su expediente escolar, mismos que se describen en el artículo 12 del presente reglamento.
- IV. Cumplir con lo establecido en el título tercero de este reglamento.
- V. Realizar el pago de reinscripción cuando se realice el cambio de ciclo escolar, en los tiempos definidos en el calendario escolar vigente, a través de los medios establecidos en el Reglamento de Pagos vigente.

Aquellos estudiantes que por motivos económicos o administrativos o adeudos económicos, no hayan realizado su proceso de reinscripción al término de su periodo escolar, tendrá como máximo 20 días después de iniciado el semestre o cuatrimestre para regularizar su estatus y realizar el pago de reinscripción, sí aplica, bajo el concepto de “Reinscripción Extemporánea”, misma que deberá realizar a través de un formato emitido en la Dirección de Facultad, Dirección de Posgrado o Coordinación de Licenciatura correspondiente.

Artículo 19. Las cuotas de reinscripción son las estipuladas en el tabulador de cuotas que refiere el Reglamento de Pagos de la Universidad.

Las promociones y descuentos por inscripciones anticipadas se darán a conocer a través de la Vicerrectoría Operativa por los medios institucionales.

CAPÍTULO VIII DE LAS COLEGIATURAS, FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Artículo 20. La colegiatura es el concepto de pago que otorga el derecho a recibir los servicios educativos de acuerdo con los planes de estudio y con los reglamentos académicos aplicables a cada caso, así como a ser evaluado en las distintas asignaturas.

Para acreditar cada asignatura se deberán cubrir los criterios fijados en los programas de estudio, en el reglamento de evaluación y demás disposiciones aplicables para cada nivel de estudios.

Los importes de pago por este concepto se describen en el tabulador “Cuotas de Colegiaturas” que se agrega al Reglamento General de Pagos de la Universidad.

Artículo 21. Las cuotas de las colegiaturas serán pagadas a través de las siguientes opciones:

- I. La caja general de la institución, mediante tarjeta de crédito o débito.
- II. portal del alumno, ubicado dentro de la página web institucional, mediante tarjeta de crédito o débito.
- III. El Sistema de Pago Referenciado con la institución bancaria designada por la universidad.
- IV. Depósito Bancario en la institución bancaria que designe la universidad, excepcionalmente en los casos en que, por distintas circunstancias ajenas al alumno, no se pueda realizar el pago referenciado.

En estos casos, el alumno deberá presentar en la caja de la Universidad la ficha original de depósito, o en su caso, podrá enviar al correo electrónico cobranza@uhipocrates.edu.mx del Departamento de Crédito y Cobranza, el comprobante del depósito efectuado, con el fin de que el pago sea registrado en el sistema de cobro de la institución.

Artículo 22. Los estudiantes que ingresaron en el ciclo escolar 2020-2021 y siguientes deberán cubrir 10 parcialidades por ciclo escolar.

Los estudiantes pertenecientes al ciclo escolar 2019-2020 y anteriores, deberán cubrir 11 parcialidades, de acuerdo a los periodos que se indican en “El Calendario de Pagos” que se agrega al Reglamento General de Pagos de la Universidad. Las colegiaturas deberán pagarse dentro de los diez primeros días naturales de cada mes.

Las colegiaturas pagadas después del día 10 de cada mes, causarán el 10% por concepto de recargos moratorios. Para el caso de los alumnos becados, que incidan en pago extemporáneo, perderán la aplicación del descuento por beca en el mes en que incurran en la mora, además de generar los recargos moratorios sobre la cuota normal de la colegiatura sin beca.

En caso de que el alumno acumule dos colegiaturas pendientes de pago será acreedor a una suspensión temporal.

CAPÍTULO IX DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 23. La hora de entrada a la universidad es a las 07:50 a.m., las clases inician en punto de las 08:00 a.m., los estudiantes que lleguen con retardo les será permitido su ingreso a la institución y corresponderá al docente titular de la asignatura registrar la falta o retardo según sea el caso.

Los estudiantes de licenciatura o posgrado que inician clases en un horario diferente, tienen la misma obligación de presentarse 10 minutos antes del inicio de su primera hora-clase.

Artículo 24. Los estudiantes no pueden salir de la institución dentro del horario de clases, excepto aquellos que presenten el documento de autorización establecido por la Universidad debidamente firmado, requisitado y aceptado por la Institución, en estos casos no aplica el seguro escolar ni la Universidad cubre cualquier eventualidad que pudiera suscitarse.

El estudiante que haga caso omiso de esta disposición, se les registrará falta injustificada.

Artículo 25. Los permisos para actividades académicas fuera de la institución, se solicitan al director o coordinador del área y se autorizan por la Vicerrectoría Académica, siempre y cuando el docente lo solicite con 10 días de antelación y lo especifique en su proyecto académico.

Artículo 26. Es responsabilidad de los estudiantes cuidar la limpieza y el uso de la energía eléctrica en todas las áreas puestas a su servicio, así como hacer el uso adecuado y conservar las instalaciones, equipos y artículos consumibles que la institución poner a su disposición.

Artículo 27. Las alumnas que cursen un embarazo durante su estancia académica queda bajo responsabilidad de las mismas, ya que cualquier eventualidad que se derive de ese estado no justifica la inasistencia a sus actividades académicas, por lo que deberá ponerse al corriente de las mismas.

Artículo 28. Las relaciones interpersonales entre estudiantes con el personal docente y administrativo deberán mantenerse en un marco de respeto y cortesía dentro de la universidad. En caso contrario ameritan una suspensión de tres días, y en caso de reincidencia, serán dados de baja definitiva.

Artículo 29. En los Laboratorios, Cocinas, Anfiteatro, Centro de Simulación Médica, Clínicas de Odontología, así como la Clínica Universitaria y demás aulas especializadas, es responsabilidad de los estudiantes observar las medidas de seguridad que se establezcan dentro de estos lugares de práctica, respetando el reglamento de cada área.

En caso de que los estudiantes, al ser omisos con esta disposición, dañen las instalaciones y equipos de estas áreas, el responsable deberá cubrir los gastos totales de la reparación y/o la reposición total del bien dañado.

Artículo 30. Las sesiones de trabajo que se realicen en la Sala de Juicios Orales se llevarán a cabo, con vestimenta formal (hombres con traje y corbata, mujeres traje tipo sastre) cuando así se indique.

Artículo 31. Por la seguridad e integridad física y mental de los estudiantes, se realizarán operativos mochila y antidoping de manera obligatoria. Estos operativos se llevarán a cabo al azar y sin previo aviso.

Artículo 32. El estudiante que obtenga un resultado positivo en las pruebas antidoping deberá acatar las condiciones de la institución al respecto, así como demostrar la existencia de un tratamiento de rehabilitación ante una institución autorizada. Su estancia en la universidad quedará condicionada al seguimiento y modificación de su comportamiento adictivo.

Artículo 33. Por la seguridad de la comunidad universitaria, se realizará una revisión permanente de pertenencias al ingresar y retirarse de la Universidad.

Artículo 34. La Universidad no se hace responsable en caso de pérdida o extravío de objetos de valor como teléfonos celulares, iPod, iPad, laptop o cualquier otro aparato electrónico, dinero, joyas, etc., que el estudiante introduzca a la institución.

Artículo 35. Al ejercer su derecho a ser escuchados por las autoridades universitarias en sus preocupaciones, desacuerdos y opiniones, bajo ninguna circunstancia podrán incitar, dirigir o participar de cualquier modo en actos que impliquen coaccionar o violentar a las autoridades universitarias, ya sea de forma personal, colectiva o por interpósita persona.

Artículo 36. Las inasistencias de los estudiantes, derivadas de la aplicación de sanciones por incurrir en falta a las normas disciplinarias no están sujetas a la obtención de justificante por inasistencia.

CAPÍTULO X DEL USO DEL UNIFORME EN LAS LICENCIATURAS Y ESPECIALIDADES

Artículo 37. La presentación personal es parte de la formación integral de los alumnos, por lo cual los estudiantes de licenciaturas y especialidades portarán en forma obligatoria el uniforme como se menciona a continuación:

I. Médico Cirujano:

- Filipina manga corta color blanco con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón de vestir color blanco sin logotipos (no mezclilla, mallones, entubados).
- Zapatos reglamentarios clínicos color blanco (no tenis).
- Calcetas o Calcetines Blancos.
- La playera que debe usarse bajo la filipina será la playera institucional sin cuello con los logotipos autorizados para esta licenciatura.

Para las prácticas en laboratorios y aulas especializadas:

- Bata médica manga larga color blanco con los logotipos autorizados (1er semestre).
- Pijama quirúrgica manga corta color azul con los logotipos autorizados (1er. semestre).
- Gorro de pijama quirúrgica color azul con el logotipo autorizado (1er. semestre).
- Bata para cirugía manga larga color azul puños blancos con los logotipos autorizados (5º. semestre).
- Gorro de bata para cirugía color azul con el logotipo autorizado (5º. Semestre).

II. Nutrición:

- Filipina manga corta color verde agua con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón de vestir color blanco sin logotipos (no mezclilla, mallones, entubados).
- Zapatos reglamentarios clínicos color blanco (no tenis).
- Calcetas o Calcetines Blancos.
- La playera que debe usarse bajo la filipina será la playera institucional sin cuello con los logotipos autorizados para esta licenciatura.

III. Químico Biólogo Parasitólogo:

- Filipina manga corta color blanco con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón de vestir color azul marino sin logotipos (no mezclilla, mallones, entubados).
- Zapatos cerrados color negro (no tenis).
- Calcetas o Calcetines Blancos.
- La playera que debe usarse bajo la filipina será la playera institucional cuello redondo con los logotipos autorizados para esta licenciatura.

Para las prácticas en laboratorios, clínicas o aulas especializadas (desde el 1er. Semestre):

- Bata médica color blanco con los logotipos autorizados.

IV. Psicología:

- Filipina color azul manga corta con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Playera institucional cuello redondo con los logotipos autorizados para esta licenciatura, para usar debajo de la filipina.
- Pantalón de vestir color azul marino (no mezclilla, mallones, entubados).
- Zapatos cerrados color negro (no tenis).

V. Odontología:

- Filipina manga corta color azul cielo con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón de vestir color blanco sin logotipos (no mezclilla, mallones, entubados).
- Zapatos reglamentarios clínicos color blanco (no tenis).
- Calcetas o Calcetines Blancos.
- La playera que debe usarse bajo la filipina será la playera institucional sin cuello con los logotipos autorizados para esta licenciatura.

Para las prácticas en laboratorios y aulas especializadas (desde el 1er. semestre):

- Bata odontológica color blanco con puños y con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pijama quirúrgica manga corta color azul con los logotipos autorizados.
- Gorro de pijama quirúrgica color azul con el logotipo autorizado.

VI. Arquitectura:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos o Tenis, color negro, azul marino o blanco (no chancas).

Para las clases prácticas:

- Botas de seguridad para obra de suela rígida antiderrapante, para trabajo rudo.

VII. Ingeniería en Sistemas Computacionales:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos o Tenis, color negro, azul marino o blanco (no chancas).

VIII. Ciencias de la Comunicación y Publicidad

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos o Tenis, color negro, azul marino o blanco (no chancas).

IX. Comunicación y Mercadotecnia Digital:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos o Tenis, color negro, azul marino o blanco (no chancas).

X. Gastronomía:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos o Tenis, color negro, azul marino o blanco (no chancas).

Para las clases prácticas, demostraciones y competencias:

- Filipina de chef color blanco con los logotipos autorizados por la universidad.
- Zapatos antiderrapante tipo “sloggers” color negro (especiales para chef).
- Pantalón tipo baggy para chef color negro.
- Mandil doble.
- Gorro C-10.
- Gorro Bandana para Chef.
- Pico color azul.

XI. Derecho:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos o Tenis, color negro, azul marino o blanco (no chancas).

XII. Contaduría y Administración:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos o Tenis, color negro, azul marino o blanco (no chancas).

XIII. Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos o Tenis, color negro, azul marino o blanco (no chancas).

Para las clases prácticas (desde el 1er. semestre):

- Bata de laboratorio con los logotipos autorizados para esta licenciatura.

XIV. Especialidad en Endodoncia y Especialidad en Ortodoncia:

Para sus actividades en aula de clases, prácticas en laboratorios, aulas especializadas y clínicas odontológicas, desde el primer semestre, deberán utilizar:

- Pijama quirúrgica manga corta color azul con los logotipos autorizados para cada especialidad.
- Calzado reglamentario clínico color blanco.
- Calcetas o calcetines blancos.

Artículo 39. Los estudiantes deberán respetar las siguientes disposiciones con relación a su presentación personal:

- I. Asistir a clases portando el uniforme completo y con la debida pulcritud.
- II. No se permitirá el acceso a ningún estudiante con aliento etílico o en estado inconveniente.
- III. En el caso de las mujeres: no se permitirá el uso de shorts cortos, (pantalones de licra) escotes pronunciados y minifaldas, etc.
- IV. En el caso de los hombres: no se permite el uso de gorra, camisetas, sandalias y bermudas, dentro de la universidad.

En caso contrario, los estudiantes podrán ser retirados de la universidad y suspendidos.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40. Procedimiento Escolar para Sanciones Disciplinarias. El procedimiento para la imposición de las sanciones a los estudiantes de licenciatura o posgrado de la Universidad Hipócrates establecidas en el presente capítulo, se hará conforme a lo siguiente:

- I. **Conductas no graves. Amonestación Verbal.** Cuando se detecte una falta leve o inicial, el docente o cualquier colaborador de la Universidad Hipócrates informará a cualquiera de las autoridades de la Universidad señaladas en el artículo 2 de este Reglamento, a fin de que cualquiera de estas emita una amonestación verbal al estudiante involucrado. Asimismo, se informará siempre a la Vicerrectoría Operativa, quien dejará registro de dicha amonestación.
- II. **Conductas graves. Amonestación Escrita y Suspensión Temporal.** Tratándose de conductas calificables como graves o cuando el estudiante continuare con su comportamiento inapropiado después de recibir una amonestación verbal, se impondrá una amonestación escrita (carta condicionante de permanencia) y en su caso, una suspensión temporal de clases por un período de 2 días. La Vicerrectoría Operativa será responsable de imponer esta sanción y notificar a todas las partes involucradas, incluidos el estudiante y sus padres y/o tutores.
- III. **Conductas extremadamente graves. Expulsión.** En casos de conductas extremadamente graves que representen un peligro para la comunidad estudiantil o sean reiteradas, se convocará al Consejo Académico para evaluar el caso y determinar si se impone la expulsión del estudiante. El Consejo Académico revisará la evidencia presentada y tomará una decisión basada en la gravedad de la falta y las políticas establecidas por la institución. La decisión de expulsión será comunicada por la Vicerrectoría Operativa por escrito a todas las partes involucradas, incluidos el estudiante y sus padres y/o tutores.

Todas las sanciones establecidas en este Reglamento son inapelables.

Artículo 41. Las siguientes infracciones serán motivo de sanción para los estudiantes:

- I. Se califican como **conductas no graves**, las siguientes:
 - a) Introducir bebidas y/o alimentos a las aulas de clases, laboratorios, auditorios, clínica médica, clínicas odontológicas, centro de simulación médica, anfiteatro, así como a la biblioteca y oficinas administrativas.
 - b) Usar, para fines no educativos y dentro de las aulas de la Universidad, cualquier aparato electrónico como celular, laptop, iPod, etcétera.
 - c) Efectuar ventas de cualquier clase de mercancía, tales como: productos de belleza, calzado, joyería, perfumería, ropa, tandas, etc.
 - d) Divulgar o promover propaganda política, religiosa o formar grupos que alteren el orden y disciplina en esta Universidad.
 - e) Realizar festejos en las aulas de clase.

En el caso de que un estudiante acumule tres amonestaciones verbales por distintas conductas, o dos consecutivas por una misma conducta (reincidencia), se aplicará lo establecido en el procedimiento para las conductas graves.

- II. Se califican como **conductas graves**, las siguientes:
 - a) Fumar dentro de las instalaciones de la institución.

- b) Realizar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Universidad.
- c) Efectuar, organizar o participar en tandas o pirámides de dinero, cualquiera que sea su nombre.
- d) Incurrir en faltas de respeto a compañeros, docentes, personal administrativo o directivos de esta universidad.
- e) Suspender clases de manera unilateral por acuerdo de los estudiantes que integran el grupo. Además, se **descontará un punto en cada asignatura en que se hayan ausentado, aplicable en la evaluación inmediata posterior y, si la suspensión se realizara en día de aplicación de exámenes, se considerarán como no presentados.**
- f) Usar indebidamente o causar daño de manera intencional a las instalaciones, equipos y artículos consumibles que la institución pone a su servicio. Además, la persona responsable deberá cubrir los gastos totales de la reparación y/o la reposición total del bien dañado.
- g) Incurrir en faltas a la integridad académica mediante acciones individuales o colectivas que atenten contra con la honestidad, el respeto, la responsabilidad y la justicia en el ejercicio de la enseñanza, el aprendizaje, la evaluación, la investigación, así como las actividades académicas y administrativas que dan soporte a las funciones sustantivas, de la Universidad

III. Se califican como **conductas extremadamente graves**, las siguientes:

- a) Repartir o hacer propaganda de otras instituciones educativas dentro del aula de clase o de la universidad incitando a los estudiantes a cambiarse de centro educativo, se considerará como una competencia desleal y abuso de confianza.
- b) Portar, consumir, vender o distribuir estupefacientes, así también portar armas de fuego dentro de las instalaciones de la universidad; además, se dará noticia a las autoridades competentes.
- c) Incurrir en acoso sexual, acoso escolar, conductas delictivas, actos subversivos, participar en escándalos o riñas, dentro o fuera del plantel, en donde involucren el buen nombre de la Universidad Hipócrates.
- d) Realizar, aparecer, publicar y/o divulgar en internet o en cualquier medio electrónico imágenes degradantes, obscenas, en donde aparezcan imágenes o el nombre parcial o total de la Universidad Hipócrates, y que involucre a estudiantes, docentes o administrativos.
- e) Consumir, vender o distribuir bebidas alcohólicas, dentro de la universidad.
- f) Organizar, promover o difundir fiestas o cualquier tipo de acto público a nombre de la Universidad Hipócrates sin autorización previa de la Vicerrectoría Operativa.
- g) Alterar intencionalmente documentación oficial o institucional en contenido y/o en firmas, o exhibir documentación apócrifa ante cualquier instancia interna o externa, para pretender acceder a un servicio u obtener un beneficio.
- h) El robo o sustracción total o parcial, de los mobiliarios, equipos y/o artículos consumibles que la institución pone al servicio de los estudiantes. Además, la persona responsable deberá cubrir los gastos totales de la reparación y/o la reposición total del bien dañado.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo serán impuestas por las autoridades de la Universidad, en términos del procedimiento señalado en el artículo 40.

Artículo 42. El bullying se define como cualquier forma de agresión, ya sea física, verbal y/o psicológica, que se produce de manera repetitiva e intencional entre estudiantes de la Universidad Hipócrates.

Esta conducta tiene como objetivo causar daño, miedo o intimidación a una persona, generando un desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima.

Según su gravedad, puede clasificarse en:

- a) **Bullying leve.** Se refiere a situaciones en las que hay comportamientos ocasionales o aislados de bullying. Puede incluir insultos esporádicos, burlas ligeras o rumores sin un impacto grave en la víctima. Aunque se considera menos severo, no debe ignorarse, ya que puede generar estrés emocional y deteriorar la autoestima de la persona afectada.
- b) **Bullying moderado.** En este nivel, el bullying se vuelve más frecuente y persistente. Puede incluir acciones como insultos recurrentes, intimidación verbal, exclusión social deliberada o difusión de rumores maliciosos. Estos comportamientos comienzan a afectar negativamente el bienestar emocional y psicológico de la víctima, generando ansiedad, depresión u otros trastornos relacionados.
- c) **Bullying severo.** El bullying se vuelve más agresivo y violento. Puede incluir agresiones físicas, acosos graves, extorsiones o cyberbullying intenso. Los episodios de bullying severo pueden tener consecuencias significativas en la salud mental y física de la víctima, causando traumas duraderos, trastornos de estrés postraumático e incluso riesgo de suicidio.

Artículo 43. Al estudiante que sea encontrado culpable de cometer actos de bullying, según la gravedad de la conducta cometida, se le impondrá (conjunta o separadamente) cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) La oportunidad de recibir una educación y apoyo adicional para ayudarlo a comprender el impacto de su comportamiento y desarrollar empatía hacia los demás. Esto puede incluir la participación en programas de consejería, talleres de resolución de conflictos y desarrollo de habilidades sociales.
- b) Imponer una advertencia formal al agresor mediante una carta condicionante de permanencia en la institución, en la que se le hará del conocimiento que, en caso de reincidencia, será dado de baja; y, según la gravedad del caso, podrá apercibirse también que su permanencia en la institución quedará condicionada a que demuestre su participación en programas de educación o rehabilitación sobre el bullying.
- c) Suspensión temporal.
- d) Expulsión definitiva.

Artículo 44. Ante la presunta comisión de bullying por parte de un estudiante hacia otro(s) dentro de las instalaciones de la Universidad, y teniendo siempre en consideración el respeto a derechos humanos de audiencia y debido proceso de las partes, el procedimiento para la investigación y, en su caso, sanción será el siguiente:

- I. Por designación directa de la rectoría, se ordenará formar una Comisión Especial designada para cada uno de los supuestos que se presenten. Dicha Comisión estará compuesta por lo menos por tres personas que pertenezcan a la Universidad, quienes serán imparciales y objetivos.
- II. La Comisión Especial llevará a cabo una investigación exhaustiva, recabando pruebas, testimonios y cualquier otro elemento y dato de prueba relevante para el esclarecimiento de los hechos. Se garantizará la confidencialidad de la información recopilada durante la investigación.
- III. Una vez concluida la investigación, la Comisión Especial presentará un informe detallado al Consejo Académico. Dicho informe contendrá los resultados de la investigación, las conclusiones obtenidas y las recomendaciones correspondientes.
- IV. El Consejo Académico, en su calidad de autoridad competente, evaluará el informe presentado por la Comisión Especial. Considerando las conclusiones y recomendaciones, el Consejo Académico

determinará si existe o no el hecho denunciado, la gravedad del asunto, así como la imposición de la sanción correspondiente, en términos del artículo 40 de este Reglamento.

La decisión del Consejo Académico es inapelable.

- V. Por conducto de la Vicerrectoría Operativa de la Universidad, las partes acusadora y acusada en este procedimiento sancionador por bullying, serán debidamente notificadas de las conclusiones y sanciones impuestas. En caso de existir sanciones susceptibles de ser vigiladas, su cumplimiento será supervisado por igualmente por la Vicerrectoría Operativa, quien asegurará que se apliquen de manera efectiva y justa.

Artículo 45. Ante la posible existencia de un hecho constitutivo de delito, cualquier persona deberá dar aviso a las autoridades universitarias, a fin de que realicen las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes.

CAPÍTULO XII DE LAS BAJAS

Artículo 46. Dentro de la universidad existen dos tipos de baja de estudiantes:

- I. Baja Temporal
- II. Baja Definitiva

Artículo 47. Baja Temporal del programa académico es el proceso administrativo por el cual un estudiante deja de cursar en forma transitoria el programa académico en el que se encuentra registrado. Una baja temporal se modificará a baja definitiva conforme a los procedimientos internos aplicables.

Artículo 48. Baja Definitiva del programa académico es el proceso administrativo por el cual un estudiante abandona definitivamente el programa académico que está cursando.

Artículo 49. Para que un estudiante con baja temporal pueda reincorporarse a la institución a continuar sus estudios, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar al titular de la Dirección de Facultad, Dirección de Posgrado o Coordinación de Licenciatura según corresponda, su reincorporación a la institución, quien revisa su trayectoria académica para determinar su tipo de reincorporación, que podrá ser para cursar el periodo escolar subsecuente, repetir su último periodo escolar o recurrar materias.
- II. Pagar la cuota por concepto de reincorporación.
- III. Sujetarse a la equivalencia de estudios correspondiente cuando el plan de estudios cursado, previo a la baja temporal, haya sido liquidado por la institución.
- IV. Verificar que su expediente escolar se encuentre completo y/o en caso de haber retirado documentación, incorporarla nuevamente.

Artículo 50. Cuando el estudiante solicite su salida de la institución en forma voluntaria, aplicará la baja definitiva, esta solicitud deberá ser presentada en el formato correspondiente por el estudiante en compañía del padre, madre o tutor, a la Dirección de Facultad, Dirección de Posgrado o Coordinación de Licenciatura según corresponda, **dentro de los primeros cinco días de cada mes**, en caso contrario; la obligación de pago de colegiaturas continuará, haciéndose acreedor a la liquidación de las mismas.

Artículo 51. En caso de que el estudiante acumule dos colegiaturas pendientes de pago se aplicará una **suspensión temporal**, pudiendo reincorporarse a recibir el servicio educativo cuando cubra los adeudos generados.

Artículo 52. Cuando el estudiante deje de asistir a clases de manera injustificada y sin notificación alguna, no pierde su calidad de estudiante, ni lo exime de sus obligaciones de pago; por lo que deberá acudir a la institución a solicitar su baja temporal o definitiva, conforme al procedimiento correspondiente.

Artículo 53. Los estudiantes que hayan causado baja definitiva de la Universidad Hipócrates, no tendrán acceso a las instalaciones, solo que sea por causa justificada para realizar algún trámite.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. El presente título tiene por objeto establecer las bases y criterios que regulan la asignación, renovación, cancelación, vigencia y porcentaje de beca, así como el servicio becario en planes y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 55. Para efectos de este título, se entiende por:

- a. **Beca:** a la exención de pago total o parcial de las cuotas de inscripción o colegiaturas establecidas por la Universidad.
- b. **Becas HIPÓCRATES-SEP:** Son las becas que otorga la Universidad en cumplimiento a la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública.
- c. **Becas HIPÓCRATES-SEG:** Son las becas que otorga la Universidad en cumplimiento a la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Guerrero.
- d. **Becas HIPÓCRATES UH:** Son las becas que otorga la Universidad en las siguientes modalidades:
 - 1. Becas Académicas.
 - 2. Becas Deportivas.
 - 3. Becas Familiares.
 - 4. Becas por Convenio.
 - 5. Becas Discrecionales.
 - 6. Becas para el Personal Docente y Administrativo.
 - 7. Becas para Alumnos Egresados.
 - 8. Becas Fidelidad Institucional UH.
 - 9. Becas para el personal Docente Honorífico.
 - 10. Beca Socialmente UH.
 - 11. Beca Vanguardia.
- e. **Becas Académicas:** Son las becas que en diversos porcentajes se otorgan a los alumnos como reconocimiento y estímulo al rendimiento académico.
- f. **Becas Deportivas:** Son las becas que se otorgan a los alumnos que sean integrantes de los equipos deportivos que representen a la institución en competencias externas.
- g. **Becas Familiares:** Son las becas que se otorgan a los alumnos que tengan hermanos inscritos en la Institución cursando algún programa académico.
- h. **Beca por Convenio:** Son las becas que se otorgan a trabajadores afiliados y familiares directos que laboren en organismos públicos y privados que hayan celebrado convenios de colaboración con la Universidad.
- i. **Becas Discrecionales:** Son las becas que la Rectoría otorga por decisión propia y los porcentajes son variantes.
- j. **Becas para el Personal Docente y Administrativo:** Son las becas que se otorgan al personal docente y administrativo de la Universidad, así como sus hijos.

- k. **Becas Fidelidad Institucional UH:** Son las becas que se otorgan a alumnos egresados de la Universidad Hipócrates que continúan sus estudios en licenciaturas escolarizadas, semiescolarizadas o posgrados, la cual se aplicará adicionalmente a alguna otra beca que le corresponda, a excepción de la Beca Discrecional.
- l. **Becas para Alumnos Egresados:** Son las becas que se otorgan a todos aquellos alumnos que tengan la calidad de egresado de la Universidad y se inscriban una vez transcurrido al menos un ciclo escolar, a una Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.
- m. **Becas para el personal Docente Honorífico:** Son las becas que se otorgan a los docentes que participan en los programas académicos y operativos del internado médico o un familiar en primer grado que se inscriban a una Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.
- n. **Beca Socialmente UH:** Son las becas que se otorgan a egresados de escuelas públicas de nivel medio superior considerando el rendimiento académico y la situación económica del estudiante, mediante la propuesta del Director del plantel de origen.
- o. **Beca Vanguardia:** Son las becas para promoción institucional, que se otorgan a estudiantes de nuevo ingreso al inscribirse a la licenciatura de Nutrición, se crean con el objetivo de promover dicha licenciatura.
- p. **Financiamiento educativo:** La alternativa que ofrecen instituciones financieras para todos aquellos alumnos que cursen cualquier nivel académico; puedan iniciar, continuar o concluir sus estudios.
- q. **SEP:** A la Secretaría de Educación Pública
- r. **SEG:** A la Secretaría de Educación Guerrero
- s. **UH:** A la Universidad Hipócrates
- t. **Asignación:** Al acto de señalar el porcentaje de la beca que le corresponde a un estudiante.
- u. **Otorgamiento:** Al acto de conceder una beca a alguien que la solicitó y cumplió con los requisitos.
- v. **Renovación:** Al proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato
- w. **Cancelación:** Situación que tiene como efecto que el becario deje de recibir los beneficios de una beca en virtud de haberse dejado de cumplir lo dispuesto en el presente reglamento y en su caso, la convocatoria correspondiente.
- x. **Requisitos:** El conjunto de condiciones de carácter documental, académico, socioeconómico y administrativo establecidas en el presente reglamento o convocatoria aplicable que se deberán cumplir para recibir una beca.

Artículo 56. La Universidad Hipócrates designa al área de Gestión de Becas y Servicio Becario para realizar todos los trámites relacionados con las becas, las cuales podrán ser otorgadas de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, a los alumnos que se encuentren inscritos en los siguientes programas académicos:

1. Licenciatura
2. Especialidad
3. Maestría, o
4. Doctorado

Para ser sujeto del derecho al otorgamiento de las becas que ofrece la universidad, el estudiante debe cumplir con los trámites y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 57. Los programas de becas tienen como propósito:

1. Contribuir a la equidad en la educación media superior y superior.
2. Reconocer el desempeño académico y sobresaliente de los alumnos.
3. Contribuir a la equidad e inclusión en la educación.
4. Garantizar el derecho de acceso a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Eliminar las barreras que limitan el acceso y permanencia en la educación.
6. Fomentar la eficiencia terminal.

Artículo 58. La beca no es acumulativa salvo en la aplicación de la beca fidelidad Institucional UH, por lo tanto, en los términos que dispone este reglamento solo se podrá otorgar un tipo de beca por alumno. La Universidad se reserva el derecho de otorgar becas a aquellos alumnos que ya gocen de un beneficio similar por parte de otra institución pública o privada.

Para aquellos alumnos que obtengan un financiamiento educativo para el pago de colegiaturas con entidades con las cuales la universidad tenga vigente un convenio:

1. No se les otorgará Becas Hipócrates, y
2. En el caso de que ya gocen del beneficio de una Beca Hipócrates, ésta les será retirada a partir del mes que inicie el financiamiento.

Artículo 59. Para los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano, el beneficio de la beca será aplicable sólo en los primeros cuatro años del programa académico.

Artículo 60. La vigencia de las becas Hipócrates-SEP e Hipócrates-SEG será de un ciclo escolar; y las Becas Hipócrates UH de acuerdo a la vigencia de este reglamento.

Artículo 61. Tratándose del caso de los alumnos que gocen del beneficio de una beca y no cubran oportunamente el pago de la colegiatura mensual dentro de los 10 primeros días de cada mes, se procederá a:

1. Cancelar la beca por el mes o meses en que ocurra la morosidad.
2. Cobrar la colegiatura con la cuota normal en el mes o meses en que incurra la morosidad.
3. Cobrar el 10 % de recargos moratorios sobre la cuota normal de colegiatura en el mes o meses en que incurra la morosidad.

Lo anterior, con excepción de aquellos alumnos que hayan celebrado un convenio de pago o solicitado una prórroga de pago de acuerdo al Reglamento de Pagos vigente.

Artículo 62. El alumno que no cumpla las condiciones del convenio de pago o la prórroga de pago, será sujeto de suspensión de clases, hasta el día que regularice su situación de pagos y cubra el importe total de la cuota normal de colegiatura sin beca en el mes o meses en que incurra la morosidad.

Artículo 63. Las becas no serán aplicables en los conceptos de pagos de cursos de CELEEX, recursamientos, exámenes extraordinarios, servicio social, internado médico de pregrado y servicio social.

Artículo 64. El alumno de nuevo ingreso deberá tramitar su solicitud de beca en la Dirección de Relaciones Públicas y Promoción Universitaria, área responsable de otorgarla y realizar el registro en el sistema institucional.

Artículo 65. El alumno de reingreso deberá tramitar su solicitud de renovación beca Hipócrates-SEP, beca Hipócrates SEG o beca Hipócrates UH en el área de Gestión de Becas y Servicio Becario, responsable de otorgarla y realizar el registro en el sistema institucional; o en su caso, de su cancelación.

Artículo 66. Las Becas Hipócrates SEP, SEG y UH serán autorizadas por el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, al cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo III, Título Segundo del presente Reglamento, a excepción de las becas discrecionales que serán autorizadas por la Rectoría. Por su parte, las becas por convenio y del personal docente y administrativo serán autorizadas por la Vicerrectoría Operativa.

Artículo 67. Las becas HIPÓCRATES UH, que se señalan en este reglamento, se otorgarán como máximo al 50% del total de alumnos que integran un grupo en el programa académico correspondiente. En caso de que se exceda el porcentaje mencionado el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa decidirá al respecto.

Artículo 68. Se establece como requisito general para la renovación de todas las becas contenidas en este Capítulo, que los alumnos deberán contar con un historial académico sin tener materias acreditadas mediante examen extraordinario o recursamiento, de lo contrario, no procederá la renovación o se cancelará la beca en el periodo escolar (cuatrimestre o semestre) correspondiente.

Artículo 69. Las becas para alumnos de **reingreso o revalidación** a los programas académicos a los que se inscriban, podrán asignarse bajo los lineamientos establecidos en el presente título. En el caso de las **equivalencias** aplicará al haber cursado un ciclo escolar en la UH.

Artículo 70. Con base en los requisitos, documentos y resultados de las investigaciones, el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa asignará o rechazará las solicitudes de becas.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE EQUIDAD Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EDUCATIVA

Artículo 71. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, deberá reunirse las veces que sea necesario y estará integrado por:

1. Vicerrectoría Operativa, Presidencia.
2. Gestión de Becas y Servicio Becario, Secretaría Técnica.
3. Vicerrectoría Académica, Vocal.
4. Contraloría General, Vocal.
5. Auxiliar de Contraloría, Vocal.
6. Dirección de Servicios Escolares, Vocal.

Artículo 72. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y difundir la(s) convocatoria(s) para la asignación de becas, así como dar seguimiento a los procesos que de las mismas se deriven.
2. Procurar que los estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por la Universidad, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, se encuentren dentro del programa de becas.
3. Autorizar la lista de los estudiantes a los que se les debe renovar la beca en sus distintos tipos que corresponda.
4. Supervisar que los alumnos postulantes a beca, cumplan los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE BECAS, SOLICITUD, ASIGNACIÓN, REQUISITOS, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS BECAS.

Artículo 73. Los tipos de beca que otorga la Universidad Hipócrates son los siguientes:

1. Becas HIPÓCRATES-SEP
2. Becas HIPÓCRATES-SEG
3. Becas HIPÓCRATES UH:
 - 3.1. Becas Académicas
 - 3.2. Becas Deportivas
 - 3.3. Becas Familiares
 - 3.4. Becas por Convenio
 - 3.5. Becas Discrecionales

- 3.6. Becas para el Personal Docente y Administrativo
- 3.7. Becas para Alumnos Egresados
- 3.8. Becas Fidelidad Institucional UH
- 3.9. Becas para el personal Docente Honorífico
- 3.10. Becas Socialmente UH
- 3.11. Becas Vanguardia

La autorización de estas becas corresponde a las siguientes autoridades, conforme a la tabla siguiente:

No	Tipo de Beca	Autoriza
1	Becas HIPÓCRATES-SEP	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
2	Becas HIPÓCRATES-SEG	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
3	Becas HIPÓCRATES UH	
3.1	Becas Académicas	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
3.2	Becas Deportivas	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
3.3	Becas Familiares	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
3.4	Becas por Convenio	Vicerrectoría Operativa
3.5	Becas Discrecionales	Rectoría
3.6	Becas para el Personal Docente y Administrativo	Vicerrectoría Operativa
3.7	Becas para Alumnos Egresados	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
3.8	Becas Fidelidad Institucional UH	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
3.9	Becas para el personal Docente Honorífico	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
3.10	Becas Socialmente UH	Rectoría
3.11	Becas Vanguardia	Rectoría

Artículo 74. La **Solicitud de Becas** se realizará de acuerdo con lo siguiente: los estudiantes interesados en obtener una beca deberán presentar su solicitud, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente. La solicitud deberá estar acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de beca, la cual será especificada en las bases de la convocatoria y en el presente Reglamento.

Artículo 75. La **Asignación de los diferentes Tipos de Becas**, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Becas HIPÓCRATES-SEP:

Las Becas Hipócrates-SEP se otorgarán con base en los requisitos establecidos en el presente reglamento y conforme a la convocatoria que al respecto se emita, la cual se expedirá en la primera semana del mes de agosto de cada año lectivo; su difusión se realizará a través del portal del estudiante: <https://www.mi-escuelamx.com/UHIPOCRATES/>

II. Becas HIPÓCRATES-SEG:

Las Becas Hipócrates-SEG se otorgarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en la convocatoria que para tal efecto emite la Secretaría de Educación Guerrero al inicio de cada ciclo escolar, así como en lo dispuesto por el presente reglamento. Los requisitos a cumplir para este tipo de beca, serán los que se establezca dicha convocatoria.

III. Becas HIPÓCRATES UH:

Las Becas Hipócrates-UH, con excepción de las becas discrecionales se otorgarán con base a los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria que al respecto se emita, la cual se expedirá en la segunda semana del mes de julio de cada año; su difusión se realizará a través del portal del estudiante: <https://www.mi-escuelamx.com/UHIPOCRATES/>

Las becas HIPÓCRATES UH se otorgan conforme a lo siguiente:

1.1. Becas Académicas:

Son las becas que en diversos porcentajes se asignan a los alumnos como reconocimiento y estímulo al rendimiento académico, las correspondientes a los alumnos de nuevo ingreso serán asignadas por el área de Admisiones, la renovación por el área de Gestión de Becas y Servicio Becario, bajo los siguientes términos:

1.1.1. Becas Académicas aplicables a Licenciaturas Escolarizadas:

Este tipo de becas se otorgan en los porcentajes que se indican a continuación:

Alumno con Promedio General de:	Porcentaje de Beca en pago de colegiatura
8.5 a 8.9	10 %
9.0 a 9.4	20 %
9.5 a 9.9	30 %
10	50 %

1.1.2. Becas Académicas aplicables a Licenciaturas Semiescolarizadas y Posgrados (Especialidades, Maestrías y Doctorados).

Este tipo de becas se otorgan en los porcentajes que se indican a continuación:

Alumno con Promedio General de:	Porcentaje de Beca en pago de colegiatura
8.5 a 8.9	10 %
9.0 a 10	20 %

1.2. Becas Deportivas

Se otorgará a los alumnos que sean integrantes de los equipos deportivos, que representan a la institución en competencias externas, una beca del **20%** en el pago de colegiaturas. En el caso de los estudiantes que ya cuenten con una beca de tipo académica, por convenio, familiar o egresado, se les agregará a dicha beca únicamente el **10% como Adición a Beca Deportiva**.

Promedio General	Porcentaje de Beca en pago de colegiatura
8.5	20%

Estas becas estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el reglamento de Promoción Deportiva, así como por la Coordinación correspondiente.

1.3. Becas Familiares

Se otorgará el 10% en el pago de colegiaturas, a aquellos alumnos que tengan hermanos inscritos en la Institución cursando algún programa académico.

Este tipo de becas se otorgan en los porcentajes que se indican a continuación:

Promedio General	Porcentaje de Beca en pago de colegiatura
No aplica	10%

1.4. Becas por Convenio

Se otorgan en beneficio de trabajadores afiliados y familiares directos que laboren en organismos públicos y privados que hayan celebrado convenios de colaboración con la Universidad en materia de profesionalización y formación educativa, aplicable únicamente a alumnos de nuevo ingreso, es decir, durante el primer año de su programa académico, con excepción de aquellos que se incorporen mediante equivalencias o revalidación.

La beca se otorgará en los siguientes términos para **licenciaturas escolarizadas**:

Alumno con Promedio General de:	Porcentaje de Beca en pago de colegiatura:
8.0	30% o el establecido en el convenio respectivo

En el caso de los **Posgrados**, se otorgarán en los siguientes términos:

Promedio General de:	Porcentaje de Beca en pago de colegiatura:
8.0	20% o el establecido en el convenio respectivo

Si el convenio lo especifica, en el caso de las **Licenciaturas Ejecutivas**, se otorgarán en los siguientes términos:

Promedio General de:	Porcentaje de Beca en pago de colegiatura:
8.0	10% o el establecido en el convenio respectivo

1.5. Becas Discrecionales

Son las becas que la Rectoría otorga por decisión propia y los porcentajes son variables.

1.6. Becas para el Personal Docente y Administrativo

El personal docente y administrativo de la Universidad, así como sus hijos, tendrán derecho a las siguientes becas:

Promedio General	Porcentaje de Beca en: Inscripción, Colegiatura y Titulación
No aplica	50 %
Concepto	Porcentaje de Beca
Reinscripción	30%

En el caso de que el personal docente y administrativo, así como sus hijos, se inscriban a **Licenciaturas Ejecutivas** se otorgará la beca en los siguientes términos:

Concepto	Porcentaje de Beca
Inscripción	30%
Reinscripción	30%
Colegiatura	20%

1.7. Becas para Alumnos Egresados

Se otorgan a todos aquellos alumnos que tengan la calidad de egresado de la Universidad y se inscriban a una Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.

Estas becas consisten en:

Promedio General	Porcentaje de Beca en el pago de inscripción.
No aplica	100%

Promedio General	Porcentaje de Beca en el pago de la colegiatura o parcialidad.
No aplica	10%

1.8. Becas Fidelidad Institucional UH

Son las becas que se otorgan a alumnos egresados de la Universidad Hipócrates, la cual se aplicará adicionalmente a alguna otra beca que le corresponda, durante el primer ciclo escolar de su programa de estudios, a excepción de la Beca Discrecional.

La beca se otorgará en los siguientes términos:

Promedio General	Porcentaje de Beca en el pago de inscripción.
No aplica	100%

Promedio General	Porcentaje de Beca en el pago de la colegiatura o parcialidad.
No aplica	10%

1.9 Becas para el personal Docente Honorífico

Este tipo de beca aplica a los docentes de los hospitales que participan en los programas académicos y operativos del internado médico de pregrado de los alumnos de la licenciatura en médico cirujano; quienes podrán obtenerla durante la vigencia del programa de internado, ya sea para el propio docente o un familiar en primer grado que se inscriban a una Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.

Este tipo de becas se otorgan en los porcentajes que se indican a continuación:

Promedio General	Porcentaje de Beca en el pago de la colegiatura o parcialidad.
No aplica	40%

1.9. Beca Socialmente UH

Estas becas se asignan para impulsar a la formación profesional de egresados de escuelas públicas de nivel medio superior, con un porcentaje de descuento del 100% en colegiaturas, durante el primer año de estudios de una de las licenciaturas de la UH, (excepto la licenciatura en médico cirujano).

Este tipo de beca solo aplica para el primer año de la licenciatura, para los siguientes años el estudiante deberá realizar su trámite de solicitud de beca académica, de acuerdo a las bases de la convocatoria de becas.

1.10. Beca Vanguardia

Estas becas se asignan a los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el área de admisiones, aplica para los 4 años de licenciatura, el estudiante únicamente podrá renovar este tipo de beca, y se otorga de acuerdo a la siguiente tabla:

Ciclo Escolar	Porcentaje de Beca en Colegiaturas
1ro	50 %
2do.	40 %
3ro.	30 %
4to.	20 %

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 76. Los Requisitos para los Diferentes Tipos de Becas serán los siguientes:

I. Becas HIPÓCRATES-SEP

Para el otorgamiento de este tipo de Beca, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos y en su caso, con los demás que establezca la convocatoria respectiva:

- a) Ser alumno inscrito de la Universidad y haber cursado por lo menos el primer ciclo escolar.
- b) Demostrar un promedio general mínimo de 8.5 en el programa académico que cursa.
- c) No adeudar asignaturas de su plan de estudios.
- d) No contar con registros de incidencias disciplinarias ni académicas durante su trayectoria escolar.
- e) No tener adeudo en colegiatura, material de biblioteca, equipo audiovisual, así como material de talleres y laboratorios y de servicio becario.
- f) Entregar en el área de Gestión de Becas y Servicio Becario los formatos de solicitud de beca.
- g) Entregar la solicitud debidamente requisitada en los plazos y términos que establezca la convocatoria.
- h) Comprobar que requiere la beca.
- i) Aceptar que la institución lleve a cabo una investigación de los datos socioeconómicos asentados en la solicitud.
- j) Los demás que establezca la Universidad.

II. Becas HIPÓCRATES-SEG

Para el otorgamiento de este tipo de Beca, el interesado deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria que emita la Secretaría de Educación Guerrero.

III. Becas HIPÓCRATES UH

Para el otorgamiento de las Becas Hipócrates-UH el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos y en su caso los que establezca la convocatoria, la cual se expedirá previo al inicio del ciclo escolar; su difusión se realizará a través del portal del estudiante: <https://www.mi-escuelamx.com/UHIPOCRATES/>

A. Requisitos generales, excepto becas discrecionales:

A.1. Ser alumno inscrito de la Universidad.

- A.2.** No contar con registros de incidencias disciplinarias ni académicas durante su trayectoria escolar.
- A.3.** Cubrir oportunamente el pago mensual de colegiaturas vigentes, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.
- A.4.** Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria.
- A.5.** Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios.
- A.6.** Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar del Plantel.
- A.7.** Aceptar que la institución lleve a cabo una investigación de los datos socioeconómicos asentados en la solicitud.
- A.8.** Cumplir con el 85% de asistencia durante el periodo escolar cursado previamente.
- A.9.** No tener adeudo en colegiatura, material de biblioteca, equipo audiovisual, así como material de talleres y laboratorio y de servicio becario.
- A.10.** Los demás que establezca la Universidad.

B. Requisitos específicos:

B.1. Becas Académicas:

Además de los anteriores contenidos en el artículo **76** fracción III, contar con un promedio acumulado general de calificaciones mínimo 8.5.

B.2. Becas por Convenio:

Además de los requisitos anteriores contenidos en el artículo **76** fracción III, contar con un promedio acumulado general de calificaciones mínimo 8.0.

B.3. Becas Discrecionales:

1. Ser alumno inscrito de la Universidad.
2. Contar con la autorización de la Rectoría.

B.4. Becas Fidelidad Institucional UH:

1. Haber cumplido con el proceso de Orientación vocacional, que consiste en la Aplicación del test vocacional y visita a las áreas en "Experiencia Vocacional UH".
2. No tener asignaturas reprobadas al momento de ingresar al nivel superior.
3. Solicitar el formato correspondiente en el área de Gestión de Becas y Servicio Becario.
4. Llenar el formato de "Beca Fidelidad Institucional UH" con todos los requisitos que solicita.
5. Entregar en las fechas establecidas, el formato con una constancia de estudios con calificaciones al área de admisiones.

B.5. Becas para el Personal Docente y Administrativo:

Además de los requisitos anteriores contenidos en el artículo **76** fracción III, los siguientes:

1. Para el personal administrativo: tener por lo menos un año de antigüedad laborando de manera ininterrumpida para la Universidad.
2. Para el personal docente por asignatura: tener por lo menos un ciclo escolar completo impartiendo clases en la Universidad.

La Rectoría de la Universidad se reserva el derecho de autorizar la inscripción del personal docente o administrativo a cualquiera de sus planes de estudios, considerando la afectación a su horario de trabajo o su carga de horas-clases asignadas.

El personal administrativo y docente, así como sus hijos que soliciten la renovación de esta beca, deberán cumplir los requisitos y obligaciones que se establecen en este reglamento según corresponda.

B.6. Beca Socialmente UH:

1. Ser egresado de una institución pública de nivel medio superior.
2. Presentar el Certificado de promesa de beca autorizado por la Rectoría de la UH.
3. Entregar los requisitos solicitados para su inscripción.
4. Comprobar un promedio general mínimo de bachillerato de 9.5

B.7. Beca Vanguardia:

1. Entregar la documentación solicitada para su inscripción.
2. Los demás que establezca la Universidad.

B.8. Becas por Convenio:

1. Copia de Credencial de Elector.
2. Copia de Credencial de Trabajador vigente que le otorga su empresa u organismo.
3. Comprobante de pago de nómina del padre o madre o tutor, con un máximo de un mes de antigüedad.
4. Demuestre que sigue activo como colaborador del organismo beneficiado con el convenio.

Artículo 77. La renovación de las becas, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Becas HIPÓCRATES-SEP

Las Becas Hipócrates-SEP se renovarán con base a los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria que al respecto se emita, la cual se expedirá en la primera semana del mes de agosto de cada año; su difusión se realizará a través del portal del estudiante: <https://www.mi-escuelamx.com/UHIPOCRATES/>

II. Becas HIPÓCRATES-SEG

Las Becas Hipócrates-SEG se renovarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en la convocatoria que para tal efecto emite la Secretaría de Educación Guerrero cada inicio de ciclo escolar y por el presente reglamento.

III. Becas HIPÓCRATES UH

Para continuar con el beneficio de la beca, los alumnos deberán renovarla de acuerdo con las bases de la convocatoria previo al inicio de su ciclo escolar, cumpliendo con los requisitos establecidos en capítulo III del presente Reglamento, así como:

El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos para realizar la renovación:

- a) Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por el plantel y anexar la documentación comprobatoria que se señale en la misma.
- b) Realizar el pago de reinscripción
- c) Los demás que establezca la Universidad.

Artículo 78. La cancelación de las becas se realizará conforme a lo siguiente:

I. Becas HIPÓCRATES-SEP

Serán causas de cancelación de la Beca HIPÓCRATES-SEP las que se establezcan en la convocatoria que emita el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa de la Universidad.

II. Becas HIPÓCRATES-SEG

Serán causas de cancelación de la beca HIPÓCRATES-SEG las que se establezcan en la convocatoria que emita la Secretaría de Educación Guerrero.

III. Becas HIPÓCRATES-UH

Serán causa de cancelación cuando el alumno:

- a) Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- b) No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.
- c) Repruebe alguna asignatura de su programa académico, se cancelará la beca en el periodo escolar (cuatrimestre o semestre) inmediato siguiente.
- d) Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la Institución.
- e) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- f) Suspenda sus estudios.
- g) Goce de un beneficio similar o financiamiento por parte de otra institución pública o privada.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 79. Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacerse acreedor en forma oportuna de la beca que le haya sido autorizada por la Universidad previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de beca.
- II. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada y a su condición de becarios.
- III. Solicitar la renovación de la beca, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes.
- IV. Los demás que les confiera la legislación Universitaria.

Artículo 80. Los alumnos que gocen de una beca tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir con puntualidad y regularidad a sus clases y demás actividades académicas.
- II. Cumplir con las disposiciones normativas de la Universidad.
- III. Acreditar las asignaturas correspondientes al plan de estudios en el que se encuentra inscrito, mediante exámenes ordinarios y sin recursamientos.
- IV. Observar buena conducta dentro de la Universidad.
- V. Asistir a las reuniones de becarios a las que se les convoque.
- VI. Cumplir con el promedio de calificaciones requerido para los diferentes tipos de beca indicados en el artículo 75 de este reglamento.
- VII. Concluir satisfactoriamente el ciclo escolar para el cual fueron becados.
- VIII. Comunicar a la Universidad cualquier cambio en su situación económica o académica.
- IX. Dar el crédito correspondiente a la Universidad en los eventos en los que participen en su condición de becario.
- X. Las demás que establezca la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO BECARIO

Artículo 81. Los alumnos que obtengan una beca en esta Universidad, podrán realizar el servicio becario en la Coordinación de Formación Extracurricular, bajo las siguientes modalidades: académica, cultural, deportiva y de apoyo a la gestión administrativa, conforme a lo siguiente:

Alumnos con beca del:	Horas de servicio a cumplir:
10%	20 Horas al mes
20%	30 Horas al mes

30%	40 Horas al mes
50%	50 Horas al mes

El servicio becario en favor de la labor social, tendrá como finalidad fomentar en el alumno el espíritu altruista a través del apoyo a diversas instituciones sociales. El servicio becario podrá además realizarse mediante aportaciones en especie de acuerdo a los programas de responsabilidad social que establece la Coordinación de Formación Extracurricular.

Estas aportaciones en especie deberán realizarse dentro de los primeros diez días de cada mes o de forma semestral.

TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. El presente título tiene la finalidad de regular la evaluación del proceso de aprendizaje de los estudiantes que cursan los programas de estudio en la Universidad Hipócrates.

Artículo 83. Para efectos del presente reglamento, son objetivos de la evaluación los siguientes:

- I. Que las autoridades universitarias, los académicos y estudiantes dispongan de elementos para conocer la eficiencia y eficacia del proceso de aprendizaje;
- II. Proporcionar retroalimentación al proceso de aprendizaje.
- III. Que el estudiante conozca el grado de aprovechamiento que ha tenido y, en su caso, obtener la promoción correspondiente;
- IV. Contribuir a elevar la calidad del aprendizaje y aumentar el desempeño de los estudiantes,
- V. Que la Universidad, mediante los resultados de la evaluación, dé testimonio de la preparación académica de sus estudiantes, y;
- VI. Planear nuevas estrategias didácticas que mejoren el proceso aprendizaje.

Artículo 84. Los tipos de evaluación podrán ser los siguientes:

- I. **Diagnóstica:** Es la evaluación que se realiza al inicio de un curso o unidad de enseñanza con el fin de orientar y conocer un estado de situación o conocimientos previos, para determinar el nivel real del estudiante con el fin de establecer actividades y métodos de enseñanza a la vez que mide conductas de entrada cognitiva y psicomotoras.
- II. **Formativa:** Su propósito es el de tomar decisiones respecto al proceso de enseñanza aprendizaje (pasar a los siguientes objetivos, repasar los anteriores, asignar tareas especiales a todo el grupo o a estudiantes en particular, sustituir o continuar con un procedimiento de enseñanza, etc.). Se puede realizar al terminar una unidad o al final de la clase.
- III. **Sumativa:** Su propósito es tomar decisiones respecto al rendimiento alcanzado por los estudiantes y se realiza al fin del curso, su finalidad es la de asignar calificaciones.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 85. La evaluación certifica el nivel de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, previstas en los contenidos de los programas de estudio, por lo que es parte del proceso de aprendizaje. Al inicio de cada ciclo escolar el profesor comunicará a sus alumnos las políticas del curso, criterios de evaluación y el calendario del periodo escolar correspondiente.

Artículo 86. El aprendizaje de los estudiantes se calificará conforme a lo siguiente:

- I. Para los programas académicos semestrales de nivel licenciatura:
 - a. Dos evaluaciones parciales.
 - b. Un examen final.
 - c. Hasta dos exámenes extraordinarios.
 - d. Un recursamiento, en el caso de que el estudiante repruebe el examen extraordinario por segunda vez o se trate de una asignatura que por su contenido en horas prácticas no admite la realización de exámenes extraordinarios.
- II. Para los programas académicos cuatrimestrales de nivel licenciatura, vigentes a partir del ciclo escolar 2025-2026:
 - a. Dos evaluaciones parciales.
 - b. Hasta dos exámenes extraordinarios.
 - c. Un recursamiento, en los casos señalados en el inciso d) de la fracción I del presente artículo.
- III. Para los programas académicos de Especialidad:
 - a. Dos evaluaciones parciales.
 - b. Un Examen final.
 - c. Recursamiento, en el caso de que el estudiante repruebe una asignatura.
- IV. Para los programas académicos de Maestría y Doctorado:
 - a) Examen final.
 - b) Recursamiento, en el caso de que el estudiante repruebe una asignatura.

Artículo 87. Se entiende por evaluación parcial el promedio obtenido de la suma de los diferentes rasgos considerados durante un tiempo determinado para los programas de estudio que se cursan de forma cuatrimestral o semestral. En los programas de estudio la evaluación parcial deberá considerar los criterios y procedimientos de evaluación establecidos en cada unidad de aprendizaje del programa de estudios correspondiente, conforme a la planeación didáctica de cada asignatura.

Artículo 88. El aprendizaje de los estudiantes puede ser evidenciado por la estrategia de aprendizaje de la cual emana una evidencia o producto del aprendizaje, para el cual se diseña un instrumento de evaluación como los siguientes:

- I. Demostraciones prácticas en laboratorios.
- II. Mapas conceptuales.
- III. Portafolios de evidencias del trabajo del estudiante.
- IV. Exámenes teórico prácticos
- V. Escala evaluativa bajo observación directa.
- VI. Estudio de casos prácticos.
- VII. Prácticas simuladas.
- VIII. Pruebas de desempeño.
- IX. Proyectos colaborativos.
- X. Otros.

Artículo 89. Los instrumentos de evaluación pueden ser entre otros, los siguientes:

- I. **Rúbrica:** instrumento de medición en el cual se establecen criterios y estándares por niveles, mediante la disposición de escalas, que permiten determinar la calidad de la ejecución de los estudiantes en unas tareas específicas.

- II. **Listas de cotejo:** es una lista de características o conductas esperadas del estudiante en la ejecución o aplicación de un proceso, destreza, concepto o actitud. Su propósito es recoger información sobre la ejecución del estudiante mediante la observación.

La presencia o ausencia de las características o comportamiento se registra mediante una marca de cotejo. Los indicadores de los comportamientos que pretendan observarse deben ser enlistados; en la hoja de registro de las observaciones y debe incluirse el juicio que permitirá la evaluación de lo observado.

- III. **Portafolio de evidencias:** es un registro objetivo y documentado de los avances del estudiante en un periodo determinado, certificando la competencia por medio de un conjunto de evidencias manuscritas como: mapas mentales, resúmenes; evidencias digitales como videos, audios, software; evidencias impresas como investigaciones, glosarios, etc.; evidencias físicas como prototipos, maquetas, objetos físicos, entre otros.
- IV. **Escalas de rango:** consiste en una serie de indicadores en una escala graduada, la calificación puede ser numérica, literal o descriptiva que se utilizan para evaluar el nivel de logro por parte de cada estudiante. Sirven para indicar el grado en el cual está presente una determinada característica que va a observarse o a juzgarse.
- V. **El registro anecdótico** es una técnica de observación directa que permite la descripción de un hecho imprevisto y significativo protagonizado por un(os) estudiante(s), permite realizar una descripción detallada de un suceso puntual y relevante, delimitando las características del ambiente o contexto (día, hora, lugar, tipo de actividad, participantes) y formular una interpretación del hecho.

Artículo 90. Cuando se utilicen instrumentos de evaluación como los mencionados en el artículo anterior, será obligatorio la conformación del portafolio de evidencias en forma electrónica y la entrega del mismo a las direcciones y/o coordinaciones de programas para conservar la evidencia documental de la evaluación de los desempeños de los diferentes programas académicos de la institución.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES

Artículo 91. Se entiende por Examen Parcial la evaluación formal, sumativa y programada que tiene como finalidad verificar y valorar el grado de dominio, comprensión y aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos por el estudiante en una unidad temática o grupo de unidades temáticas de una asignatura del plan de estudios dentro del ciclo escolar vigente.

Artículo 92. El examen final deberá comprender el total del contenido temático de una asignatura del plan de estudios dentro del ciclo escolar vigente.

Artículo 93. Los exámenes extraordinarios en la licenciatura, tienen por objeto proporcionar a los estudiantes la oportunidad de acreditar una asignatura que por cualquier circunstancia, no haya logrado el registro de una calificación aprobatoria durante el periodo de la evaluación continua.

Se exceptúan de este caso las asignaturas con un fuerte contenido práctico, ya que estas se acreditan por recursamiento.

Artículo 94. La asistencia no es un rasgo a evaluar, sino a tomar en cuenta; cuando el estudiante no cumpla con el 85% de la asistencia a clases en el semestre o cuatrimestre correspondiente, no tendrá derecho a obtener una calificación final, por lo cual su calificación automática será de seis y en el caso de los posgrados será de siete.

Artículo 95. El estudiante que acumule más de tres faltas injustificadas en el periodo previo a cada evaluación parcial y en su caso al examen final, no tendrá derecho a presentarlo, conforme al esquema de evaluación aplicable a su programa académico y generación de ingreso.

Artículo 96. Cuando se trate de exámenes escritos éstos deberán de contener reactivos de razonamiento.

CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 97. La calificación final de cada asignatura se determinará de la siguiente manera:

- I. Para los programas académicos semestrales de nivel licenciatura o posgrado que incluyen examen final:

La calificación final será el promedio que resulte de la sumatoria de las calificaciones obtenidas en las dos evaluaciones parciales y el examen final dividida entre tres. El resultado deberá registrarse en números enteros, aplicando el redondeo únicamente para calificaciones aprobatorias.

Ejemplos para licenciaturas: $6.9=6$, $7.5=7$, $7.6=8$

Ejemplos para posgrado: $7.9=7$, $8.5=8$, $8.6=9$

- II. Para los programas académicos cuatrimestrales de nivel licenciatura, vigentes a partir del ciclo escolar 2025-2026:

La calificación final será el promedio de las dos evaluaciones parciales, dividido entre dos, debiendo registrarse en números enteros y aplicando el redondeo únicamente para calificaciones aprobatorias, conforme a los criterios establecidos en la fracción primera de este artículo.

Artículo 98. Es obligación del docente entregar la calificación a los estudiantes de forma individual o grupal, dentro de las 48 horas siguientes a la aplicación de cada evaluación parcial y final, con el objeto de realizar las aclaraciones pertinentes de manera inmediata y evitar desacuerdos o confusiones.

Asimismo, el docente deberá capturar en el sistema de administración escolar las calificaciones parciales y, en su caso, la calificación final, en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente y entregar debidamente firmadas, las actas finales a la Dirección de Facultad, Dirección de Posgrado o Coordinación de Licenciatura correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS INCONFORMIDADES CON LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS

Artículo 99. Si aún después de hacer las aclaraciones con el docente el estudiante se encuentra inconforme con la calificación asignada, podrá proceder a lo siguiente, dentro del término de los siguientes 5 días hábiles:

- IV. Presentar escrito dirigido al Director de Facultad o Dirección de Posgrado para solicitar la revisión de la evaluación respecto a la cual se encuentra inconforme.
- V. El escrito debe contener los motivos de su inconformidad.

Artículo 100. El Director de Facultad o Director de Posgrado que reciba una inconformidad, en las condiciones descritas en el artículo que antecede, deberá proceder a lo siguiente:

- I. Analizar el escrito presentado por el estudiante.
- II. Emitir la decisión que corresponda, para lo cual podrá auxiliarse de la academia del programa académico al que pertenece el estudiante.
- III. En caso de desacuerdo de la Academia correspondiente, el Consejo Académico analizará el escrito presentado por el estudiante y emitirá una resolución, la cual será definitiva e inapelable.
- IV. Si la decisión emitida por el Director de Facultad, Director de Posgrado o Consejo Académico, indica que resulta procedente una modificación a la calificación obtenida, ésta deberá registrarse conforme a la normatividad establecida por la institución.

Para efectos de la interpretación de este artículo, se denomina Academia al grupo de trabajo integrado por docentes de un programa académico cuya finalidad es constituirse en espacio permanente de análisis, planeación, organización, integración, supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación del proceso educativo que desarrolla la Universidad Hipócrates.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 101. Las calificaciones deberán registrarse en el sistema institucional en números enteros sin decimales, siendo el 7 (siete) la calificación mínima aprobatoria en los programas académicos de licenciatura y 8 (ocho) en el caso de posgrados.

En las evaluaciones parciales no acreditadas se deberá registrar la calificación de 6 (seis) en el caso de licenciatura, y 7 (siete) en el caso de posgrados.

Cuando un estudiante no se presente a una evaluación parcial o final se registrará “N/C”, que significa “No Calificación”.

En los programas académicos y generaciones que contemplen examen final, el estudiante que no se presente a dicho examen no tendrá derecho al registro de una calificación aprobatoria en la asignatura correspondiente.

Artículo 102. En los programas de licenciatura o especialidad, cuando los estudiantes reprueben 2 de las 3 evaluaciones del periodo, es decir primer evaluación parcial, segunda evaluación parcial y examen final de una asignatura, de manera automática su calificación final será de “6” (**seis**), es decir no aprobatoria en el caso de licenciatura, y en el caso de especialidad la calificación será “7” (**siete**), es decir no aprobatoria.

Artículo 103. Para el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, el estudiante deberá tener aprobadas todas las asignaturas de las áreas básicas para tener derecho a ingresar a las asignaturas clínicas y ciclos clínicos según sea el caso. Cuando el estudiante no acredite una asignatura de las áreas clínicas, deberá recursarla de manera inmediata.

CAPÍTULO VII DE LA APLICACIÓN DE EXÁMENES

Artículo 104. Los exámenes **ordinarios y extraordinarios** deberán aplicarse en las fechas que establece el calendario escolar vigente de la universidad y en los horarios establecidos para cada asignatura. Cualquier reprogramación deberá ser comunicada y justificada por la Vicerrectoría Académica únicamente.

Artículo 105. Los exámenes extraordinarios deberán ser elaborados por el docente que impartió la asignatura o por otro docente que reúna el perfil adecuado, bajo la supervisión del docente de tiempo completo del área y/o el director o coordinador. Dicho examen deberá versar sobre el contenido global de la asignatura.

Artículo 106. Para que el estudiante tenga derecho al registro de la calificación obtenida en el examen extraordinario, se requiere haber pagado el concepto correspondiente y presentar el recibo de pago respectivo.

Artículo 107. Los docentes asignados para la aplicación de extraordinarios tendrán que entregar el acta de evaluación a la Dirección de Servicios Escolares, dentro de las 48 horas siguientes a la aplicación.

La Dirección de Servicios Escolares es la responsable de capturar el resultado de la evaluación en el sistema de administración escolar vigente.

Artículo 108. La calificación máxima que un estudiante podrá obtener en el examen extraordinario es de 8 (ocho), de la misma forma en el resultado del recursamiento la calificación máxima será de 8 (ocho).

Artículo 109. Los estudiantes tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios de asignaturas que no sean prácticas.

Los estudiantes que no aprueben el examen extraordinario, tendrán una segunda oportunidad, en caso de reprobalo, obligatoriamente tendrán que recurrar la asignatura reprobada.

Las asignaturas podrán recurrarse una sola vez, en los periodos y términos que establezca la Dirección de Facultad respectiva o Dirección de Posgrado, previo acuerdo con la Vicerrectoría Académica.

En caso de reprobado el recursamiento, su situación académica será evaluada por el consejo académico.

Artículo 110. Las asignaturas deberán cursarse en el orden previsto por los planes de estudio respectivos.

Artículo 111. El estudiante que repruebe una asignatura seriada, no podrá cursar la inmediata superior hasta haber acreditado la primera.

Artículo 112. El estudiante que acumule más del 50% de asignaturas reprobadas del total de su carga académica en un periodo escolar, tendrá que recurrarlo.

Artículo 113. Las asignaturas que según el programa de estudios tienen un fuerte contenido basado en la práctica no podrán ser evaluadas únicamente con un examen escrito.

Por lo tanto; para fines de evaluación, estas asignaturas tendrán como resultado final la elaboración de un producto de aprendizaje, que puede consistir en:

- I. Reportes de prácticas de laboratorio, anfiteatro, etc.
- II. Maquetas.
- III. Proyectos.
- IV. Estudio de caso.
- V. Programas.
- VI. Cantidad de horas en atención a pacientes/sujetos.
- VII. Otros.

Artículo 114. En caso de reprobado una asignatura con un fuerte contenido práctico, los estudiantes deberán acreditarlas directamente mediante recursamiento, previo el pago de la cuota que establezca la universidad para este concepto.

TÍTULO CUARTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115. El presente título tiene por objeto establecer las bases y criterios que regulan las actividades de cooperación académica, en las que podrán participar los estudiantes de la Universidad Hipócrates, las cuales se organizan con otras instituciones educativas a nivel nacional e internacional vinculadas mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Artículo 116. Las actividades de cooperación académica que contribuyen a la formación educativa, profesional, científica, cultural y deportiva de los estudiantes, son las siguientes:

1. Actividades de Formación:

- 1.1. **Intercambio Académico:** es un proceso que implica el desplazamiento físico de una persona desde su alma máter hacia otra institución con el propósito de realizar una actividad académica que complemente su conocimiento, formación o actividades de investigación. (Ministerio de Educación Nacional, 2015).
- 1.2. **Clase Espejo:** herramienta didáctica que permite la internacionalización tanto del currículo, como de los estudiantes y del personal académico, se promueve la colaboración entre universidades, genera

redes académicas nacionales e internacionales, fortalece el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias, propicia el aprendizaje autónomo, el pensamiento crítico, el uso de las tecnologías de la información y comunicación e incluso propician la consolidación de lazos de amistad que favorecen la competencias personales y profesionales tanto de los estudiantes como de los docentes. (Barbosa Guerrero, 2021; Blink Learning, 2022; Salas Segura, 2018).

- 1.3. **Aula Espejo:** el aula espejo facilita la expansión de la enseñanza presencial hacia múltiples espacios geográficos, manteniendo la interacción y calidad educativa. (Salinas, J. 2004).
- 1.4. **Metodología COIL:** método educativo que se ha convertido en un enfoque popular utilizado para internacionalizar el currículo y facilitar el contenido curricular de los estudiantes y el aprendizaje intercultural a través de la colaboración, (Hackett et al., 2023).
- 1.5. **Encuentros Académicos:** son un espacio de estudio y evaluación donde las personas participantes contribuyen a la generación de pensamiento, toda vez que hacen uso de un derecho universal, que es la libertad de expresión. Estos eventos son, por tanto, espacios de expresión democrática que se generan desde la academia. (Carlos Morúa, s/f).

2. Actividades de Capacitación:

- 2.1. **Cursos:** una modalidad didáctica en la que un docente o profesional se encarga de impartir conocimientos a un grupo de alumnos y alumnas a través de metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación concretos. (Cecilia Montiel Ayometzi, Josefina Rubí Piña).
- 2.2. **Diplomados:** los diplomados constituyen una modalidad flexible y orientada a la capacitación profesional y el desarrollo de competencias específicas. (Tedesco, J.C. 2006).
- 2.3. **Talleres:** el taller es un espacio de creación colectiva, donde la educación se transforma en un acto de libertad. (Freire, P. 1997).

3. Actividades de Superación:

- 3.1. **Webinars:** espacio virtual que facilita la comunicación síncrona y el aprendizaje colaborativo a distancia. (Salmon, G. 2013).
- 3.2. **Foros:** espacio de encuentro (físico o virtual) entre diversos participantes con el objetivo de intercambiar opiniones, plantear preguntas en torno a un tema o subtemas de interés común, así como compartir habilidades, experiencias o respuestas a preguntas entre sus participantes, lo cual genera nuevo conocimiento. (Biblioteca de la SEPAL).
- 3.3. **Congresos:** los congresos son eventos de carácter académico que organizan centros de investigación, universidades y organismos vinculados a la investigación para que los investigadores den a conocer sus descubrimientos a la comunidad científica. (Revista Ciencia UNEMI).
- 3.4. **Proyectos de investigación colaborativos:** la colaboración en investigación es una estrategia para compartir recursos y habilidades con el fin de abordar problemas complejos que requieren conocimientos multidisciplinarios (Katz, J. S., & Martin, B. R. 1997).
- 3.5. **Publicación de artículos científicos con aliados:** la coautoría refleja la colaboración y el intercambio de conocimientos, potenciando la calidad y el impacto de la producción científica. (Katz, J. S., & Martin, B. R. 1997).

Artículo 117. La realización de las actividades de formación, capacitación y superación descritas en el artículo anterior, se deben realizar conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Cooperación Académica e Internacionalización de la Universidad Hipócrates y el Manual de Procedimientos correspondiente.

CAPÍTULO II DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO

Artículo 118. Los alumnos de la Universidad Hipócrates tienen derecho a participar en intercambios académicos en modalidad saliente, una vez que hayan cubierto los siguientes requisitos:

1. Estar inscritos en un programa académico de licenciatura o posgrado.
2. Estar al corriente de sus pagos de inscripción, reinscripción y colegiaturas.
3. No tener adeudos académicos y administrativos con la Universidad, de acuerdo con los reglamentos institucionales.
4. Haber cursado mínimo un ciclo escolar al momento de la solicitud del intercambio.
5. Tener el 100% de asignaturas acreditadas al momento de la solicitud de intercambio.
6. Tener un promedio mínimo de aprovechamiento escolar de 8.6 al momento de la solicitud de intercambio.
7. Contar con el visto bueno del Director de la Facultad a la que pertenece o del Director de Posgrado según corresponda.
8. Cumplir en tiempo y forma con los requisitos y procesos académicos y administrativos que la institución educativa de destino establezca.

Artículo 119. Los estudiantes de la Universidad Hipócrates tienen oportunidad de realizar uno o dos intercambios académicos en modalidad saliente durante su vida académica en la institución.

Durante su estancia, los alumnos de la Universidad Hipócrates deben:

- a. Cumplir en tiempo y forma con los lineamientos del proceso de movilidad académica dictados por la universidad de origen, caso contrario, la movilidad académica se verá interrumpida y dada por finalizada.
- b. Cumplir con las obligaciones académicas, administrativas y financieras en su casa de estudios, caso contrario, la movilidad académica se verá interrumpida y dada por finalizada.
- c. Cumplir tanto con los lineamientos del proceso de movilidad académica dictados por la universidad de destino, caso contrario, la movilidad académica se verá interrumpida y dada por finalizada.
- d. Cumplir con las obligaciones académicas, administrativas y financieras de la universidad que los acoge, caso contrario, la movilidad académica se verá interrumpida y dada por finalizada.
- e. Dado el caso, cumplir con los lineamientos y reglamentos de la estancia asignada por la universidad de destino.
- f. Abstenerse de realizar convivios, fiestas o reuniones en la vivienda asignada por la universidad de destino; además de quedar estrictamente prohibido, el consumo de sustancias nocivas y bebidas alcohólicas dentro de la vivienda, caso contrario, la movilidad académica se verá interrumpida y dada por finalizada.
- g. Adquirir un seguro con cobertura nacional e internacional que incluya protección por COVID-19, accidentes y seguro de vida. En el caso de movilidad internacional, el seguro deberá contemplar adicionalmente la cobertura por repatriación.
- h. Entregar un reporte de actividades académicas, culturales, deportivas, científicas y sociales de forma mensual a la Coordinación de Cooperación Académica.
- i. Estar en constante comunicación con la Coordinación de Cooperación Académica de su institución.

Artículo 120. Al finalizar la estancia, deben entregar el acta con calificaciones otorgada por la universidad de destino a la Coordinación de Cooperación Académica.

TÍTULO QUINTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. El presente título establece las bases y fija los lineamientos para la realización de las prácticas profesionales de los estudiantes de licenciatura de la Universidad Hipócrates de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública al respecto.

En lo que corresponde a los estudiantes de la licenciatura en médico cirujano, éstos realizarán su internado médico de pregrado conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 122. Las prácticas profesionales son un requisito obligatorio que deben cumplir los estudiantes para titularse de licenciatura, teniendo como objetivo que los alumnos amplíen y profundicen los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera.

Artículo 123. Se entiende por práctica profesional al conjunto de actividades formativas de carácter laboral que un estudiante de la universidad realiza en alguna organización receptora con el fin de consolidar los conocimientos y habilidades adquiridos en el aula, y que se desarrollan en el sector público, social y privado. La realización de la práctica profesional aplica para todas las licenciaturas de la Universidad Hipócrates, excepto la licenciatura de médico cirujano.

Artículo 124. La realización de las horas de prácticas profesionales es independiente a la realización de las horas prestadas en el servicio social, y por ningún motivo unas suplen a otras, o son equivalentes

Artículo 125. Son fines de la práctica profesional:

- I. Que el practicante aplique las competencias específicas del programa educativo al que pertenece.
- II. Contribuir a la formación profesional del estudiante a través de una aproximación al ámbito profesional afín a su programa educativo.
- III. Permitir que el sector productivo constataste las habilidades y competencias de los estudiantes de la Universidad Hipócrates.
- IV. Vincular al estudiante con el ambiente laboral afín a su programa educativo para encauzarlo a su empleabilidad.

Artículo 126. El estudiante de licenciatura en **modalidad escolarizada y semi-escolarizada con plan de estudios semestral y duración de 4 años**, deberá realizar su práctica profesional a partir del inicio del **quinto periodo** en dependencias gubernamentales y/o privadas, con las cuales la Universidad tenga celebrados convenios de colaboración en esta asignatura, en los plazos y términos que se publiquen en la convocatoria respectiva.

Los estudiantes de las licenciaturas de Nutrición y Químico Biólogo Parasitólogo deberán realizar la práctica profesional a partir del **sexto semestre**.

Por lo que refiere a los estudiantes de licenciatura en **modalidad semi-escolarizada con plan de estudios semestral y duración de 3 años**, deberán realizar su práctica profesional a partir del **tercer periodo**.

Por lo que se refiere a los estudiantes de licenciatura en **modalidad semi-escolarizada con plan de estudios cuatrimestral y duración de 3 años**, deberán realizar su práctica profesional a partir del **cuarto periodo**.

Artículo 127. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional emitirá y difundirá la convocatoria para realizar la práctica profesional en los periodos indicados en el calendario escolar vigente, y en todos los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar **solicitud por escrito** para la realización de las prácticas profesionales en los periodos indicados en la convocatoria publicada.
- II. Seleccionar la vacante que resulte de su interés, del **programa de vacantes disponibles** que forma parte de la convocatoria emitida por la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional.
- III. Proporcionar los **Datos para la realización de la Práctica Profesional** solicitados por la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, cumpliendo además con los requisitos y plazos que se le indiquen.

- III. Obtener la **Constancia de Revisión de Expediente General** que emite la Dirección de Servicios Escolares, con el propósito de conocer si se encuentra completo, y en su caso regularizar los documentos faltantes, la cual debe entregar a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional.
- IV. No tener pendiente el pago de multas económicas ni la devolución de libro(s) por concepto de **Préstamo ante la Biblioteca** de la institución.
- V. **No tener adeudos económicos con la Universidad**, al momento de solicitar la realización de la Práctica Profesional, y en su caso regularizar su pago ante el área de Crédito y Cobranza.

Para el caso de las licenciaturas del área de ciencias de la salud, excepto la Licenciatura en Psicología, la práctica profesional, lo realizarán en los meses que establezca la Dirección de Facultad correspondiente.

El internado médico de pregrado, se realizará en los meses que establezca la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 128. La duración de las prácticas profesionales será de **240 horas**, en las licenciaturas que imparte la universidad, como mínimo 4 horas diarias, preferentemente de lunes a viernes, respetando el horario de clases.

Artículo 129. Para la licenciatura en gastronomía las prácticas profesionales podrán realizarse de lunes a domingo.

Artículo 130. Para la licenciatura en odontología, la práctica profesional se demuestra con la atención a 20 pacientes con tratamiento dental integral, cubriendo las 3 fases del tratamiento (desinfección, estabilización y restauración), dentro de la clínica de la universidad, con evidencias y expediente clínico debidamente soportado.

Así mismo, podrán prestar práctica profesional en campos clínicos que se apegan a las normas establecidas en los convenios suscritos con las instituciones de salud, públicas y privadas.

Artículo 131. Para los estudiantes de la Licenciatura en Médico Cirujano, el internado médico de pregrado corresponde al noveno y décimo semestres del plan de estudios y se cursa en **un año** en los campos clínicos que cumplan las normas oficiales mexicanas aplicables y cuenten con los convenios vigentes suscritos con las instituciones de salud correspondientes.

Artículo 132. Los estudiantes de las licenciaturas en Nutrición y de Químico Biólogo Parasitólogo realizarán las prácticas profesionales en los campos clínicos que se apeguen a las normas establecidas en los convenios suscritos con las instituciones de salud, públicas y privadas.

Artículo 133. El tiempo de duración de la práctica profesional deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados. Se entenderá que existe discontinuidad cuando:

- I. Sin previa notificación ni justificación el estudiante incurra en tres o más faltas continuas.
El organismo receptor de la práctica profesional deberá notificar por escrito de tal situación a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, quien notificará al estudiante la cancelación de la práctica.
- II. El estudiante decline continuar con la realización de la práctica profesional, debiendo informar de manera anticipada y por escrito de tal situación y sus motivos, a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, quien notificará al organismo receptor de la cancelación de la práctica profesional.

Artículo 134. Cuando el practicante incurra en lo descrito en el Artículo que antecede, podrá solicitar nuevamente la realización de la práctica profesional en el siguiente periodo, sin tomarse en cuenta las horas acumuladas antes de la interrupción.

Artículo 135. El estudiante no podrá realizar su práctica profesional en el mismo periodo de su servicio social.

CAPÍTULO III

DEL INICIO, INFORME Y SEGUIMIENTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 136. El practicante recibirá de la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional el documento “Carta de Presentación” y lo entregará al prestatario, quien a su vez le proporcionará una “Carta de Aceptación”, con ello se da por iniciada formalmente la prestación de la práctica profesional.

Artículo 137. El practicante dejará constancia de las actividades realizadas durante la prestación de la práctica profesional en los documentos institucionales “Programa de Actividades a desarrollar durante la Práctica Profesional” y el “Reporte Mensual”, los cuales entregará a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional debidamente requisitados.

Artículo 138. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional realizará el seguimiento a la práctica profesional, y se llevará a cabo con los siguientes mecanismos:

- I. Registro electrónico de los practicantes.
- II. Revisión de los reportes mensuales.
- III. Llamadas telefónicas con el practicante y el prestatario.
- IV. Mantenerse en contacto las instituciones donde el estudiante realiza sus prácticas.
- V. Aplicación de encuestas de evaluación de desempeño del practicante y del prestatario.
- VI. Resolución de casos no previstos en colaboración con las áreas académicas responsables de los programas académicos de nivel licenciatura.

Artículo 139. El estudiante deberá cumplir con las disposiciones y normatividad de la institución donde presta su práctica profesional; por su parte, el prestatario deberá cumplir con los compromisos, obligaciones y plazos pactados para la prestación de la misma.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la parte afectada deberá notificar por escrito tal situación a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, quien procederá a informar a la parte que incurrió en dicho incumplimiento, la cancelación de la realización de la práctica profesional.

CAPÍTULO IV

DE LA LIBERACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 140. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional tramitará la liberación de las prácticas profesionales, cuando el estudiante le entregue los siguientes documentos:

- I. Oficio de presentación.
- II. Oficio de aceptación.
- III. Programa de Actividades a desarrollar durante la Práctica Profesional.
- IV. Reportes mensuales.
- V. Carta de liberación del receptor de la práctica profesional.
- VI. Encuesta de evaluación que realiza el receptor de la práctica profesional al desempeño del practicante.
- VII. Encuesta de evaluación que realiza el practicante al organismo receptor de la práctica profesional.

Artículo 141. Los estudiantes de licenciatura que acrediten experiencia laboral vigente, por un periodo mínimo de un año, la cual esté directamente relacionada con su perfil profesional, podrán solicitar la liberación de la práctica profesional, a partir del inicio de los periodos escolares que se indican para cada una de los planes de estudio, presentando los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito para la liberación de prácticas profesionales por experiencia laboral elaborada por el estudiante.
- II. Carta del organismo donde labora el estudiante que mencione la antigüedad, el nombre del puesto de trabajo y la descripción de las actividades desempeñadas.
- III. Comprobante de la existencia de la relación laboral (copia de nombramiento o designación de puesto de trabajo o contrato individual de trabajo).

- IV. Comprobante de ingresos (copia de recibo de nómina, recibo de honorarios asimilados, recibo de honorarios profesionales) con una antigüedad no mayor a 3 meses.
- V. Los indicados en los numerales del III al V del artículo 127.

Artículo 142. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional elaborará, recabará la firma de autorización de Rectoría y entregará la Carta de Liberación de la Práctica Profesional al área de Servicios Escolares para los efectos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO V DEL INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO

Artículo 143.- Para tener derecho al internado de pregrado, el alumno de la licenciatura en médico cirujano deberá tener aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios (del primero al octavo semestre), así como no tener adeudos económicos, de laboratorios y biblioteca, contar con constancia de buena conducta, y haber aprobado los cursos de Soporte Vital Básico, de Reanimación Neonatal y Curso de Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente, impartidos en el Centro de Simulación Médica (CESIME) de esta institución.

La Coordinación de Medicina solo solicitará a la Secretaría de Salud campo clínico para internado de pregrado, para aquellos alumnos que cumplan el párrafo anterior.

Artículo 144.- La asignación de Campo Clínico para internado de pregrado se realiza en acto público ante la presencia de los representantes de las diferentes Instituciones de Salud que ofertan campos de internado médico de pregrado.

Artículo 145.- El alumno que no haya tomado Campo Clínico para internado de pregrado, en su generación por motivos justificados, se tomará en cuenta en la siguiente promoción, con la salvedad de estar en el último lugar sin importar el promedio general obtenido durante la carrera, dando prioridad a la generación saliente.

Artículo 146.- El alumno que durante el internado de pregrado sea dado de baja por problemas de indisciplina o violación al reglamento de la institución de salud, deberá esperar un año para tener derecho a ser instalado en otra Sede Hospitalaria, si la falta trasciende a Instancias legales su situación académica dentro de la Universidad estará supeditada a la resolución legal que emita la autoridad correspondiente.

Artículo 147.- Se otorgará Campo Clínico Especial para internado de pregrado a los alumnos que sean trabajadores de una institución de salud y que hayan realizado los trámites correspondientes en tiempo y forma ante las instancias de salud.

Artículo 148.- Al término del internado de pregrado el alumno deberá presentar carta de liberación oficial firmada por la sede hospitalaria en la que lo realizó, la cual deberá contener una calificación final.

Artículo 149.- Los derechos, obligaciones, y medidas disciplinarias del internado médico de pregrado en México, se encuentran contenidos en la NOM-033-SSA-2023, "Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina", en la normativa de salud y los convenios hospitalarios.

Artículo 150.- Cuando el interno de pregrado en medicina incurra en alguna de falta señalada en las normas señaladas en el artículo anterior, se le podrá aplicar como medida disciplinaria, la amonestación, el extrañamiento o la suspensión de sus actividades de interno.

Las amonestaciones y extrañamientos serán hechos por el Jefe de Enseñanza de la Institución de Salud, por escrito y con copia a la Coordinación de la Licenciatura y a su expediente.

De acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el interno de pregrado, las amonestaciones y extrañamientos son acumulables, y en caso de reincidencia, podrán dar lugar a la suspensión definitiva de la Institución de Salud.

La Universidad Hipócrates procederá en concordancia con las notificaciones por escrito de parte de la institución de salud, y en caso de considerarlo procedente podrá solicitar mayor información e intervenir a favor del interno.

Artículo 151.- La suspensión definitiva del internado medico de pregrado procederá cuando:

- a) El interno acumule más de tres faltas injustificadas en un periodo de treinta días.
- b) Proponga, realice estudios y tratamiento a usuarios fuera del Instituto de Salud de adscripción.
- c) Cuando previo extrañamiento reincida en ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato, o faltar a las reuniones académicas y asistenciales injustificadamente.

Artículo 152.- Para que la universidad proceda a la cancelación del internado médico de pregrado para un alumno, deberá promover una reunión en la que participarán los profesores del internado y el jefe de enseñanza, y levantar un acta de dicha reunión.

Asimismo, la cancelación del internado médico de pregrado para un alumno procederá por sentencia condenatoria cuando cometa algún delito del orden común.

Artículo 153.- El alumno que no acredite el internado de pregrado tendrá derecho a cursarlo por segunda vez en el siguiente período anual de Internado y elegirá su campo clínico el día de la asignación una vez que lo haya hecho la totalidad de la generación de alumnos regulares correspondientes.

TÍTULO SEXTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 154. El presente título establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes de licenciatura de la Universidad Hipócrates de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su reglamento.

Artículo 155. Los estudiantes de licenciatura de la Universidad Hipócrates prestarán el servicio social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título profesional que corresponda, en los plazos y términos que indique la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional.

Artículo 156. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 157. Para que los estudiantes puedan realizar el servicio social deberán cumplir con los siguientes requisitos (excepto las licenciaturas en médico cirujano y odontología).

- I. Presentar **solicitud por escrito** para la prestación del servicio social en los periodos indicados en la convocatoria publicada.
- II. Haber liberado la **práctica profesional o internado médico de pregrado**, de acuerdo al presente reglamento.
- III. Seleccionar la vacante que resulte de su interés, del **programa de vacantes disponibles** que forma parte de la convocatoria emitida por la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional (excepto las licenciaturas de médico cirujano y odontología).
- IV. Proporcionar los **Datos para la prestación del Servicio Social** solicitados por la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, cumpliendo los requisitos y plazos que se indiquen.
- V. **Haber aprobado las asignaturas que establece su programa académico** en los periodos escolares cursados previamente a la solicitud de la prestación del servicio social. Los estudiantes de las licenciaturas de médico cirujano, odontología, nutrición y químico biólogo parasitólogo, requieren haber concluido y aprobado el 100% de los créditos.

- VI. Obtener la **Constancia de Revisión de Expediente General** que emite la Dirección de Servicios Escolares, con el propósito de conocer si se encuentra completo, y en su caso regularizar los documentos faltantes.
- VI. No tener pendiente el pago de multas económicas ni la devolución de libro(s) por concepto de **Préstamo ante la Biblioteca** de la institución.
- VII. **No tener adeudos económicos con la Universidad**, al momento de solicitar la realización del Servicio Social, y en su caso regularizar su pago ante el área de Crédito y Cobranza.

Artículo 158. Adicionalmente para que los estudiantes de las licenciaturas en médico cirujano y odontología se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tramitar ante la Dirección de Servicios Escolares la carta de pasante y la constancia de calificaciones con promedio;
- II. Asistir al concurso público de campos clínicos para servicio social y elegir un campo clínico de acuerdo al lugar que se le haya asignado a partir de su promedio general de calificaciones ponderado entre su historial académico y la calificación final del internado médico de pregrado.
- III. Asistir al curso de inducción del servicio social;
- IV. Contar con los documentos que solicite la Secretaría de Salud.

Los periodos para realizar el servicio social inician el primer día del mes de febrero o agosto del año lectivo. Los alumnos que deseen realizar su servicio social fuera del Estado de Guerrero, deberán realizar sus trámites de manera anticipada.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 159. Los estudiantes de licenciatura deberán prestar su servicio social en instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, organismos descentralizados de la administración pública y organizaciones de la sociedad civil; bajo las siguientes modalidades:

- I. **Servicio social comunitario.** Se entiende por servicio social comunitario, aquél que realizan los estudiantes, a favor de la población marginada y grupos vulnerables de las áreas urbanas y rurales.
- II. **Servicio social institucional.** Se entiende por servicio social institucional, el que realizan los estudiantes directamente en instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y organismos descentralizados de la administración pública.
- III. **Servicio social de residencia.** Se entiende por servicio social de residencia, el que se realiza de forma continua viviendo en las comunidades a las cuales atienden. Aplica para las licenciaturas de la facultad de ciencias de la salud.
- IV. **Servicio social en apoyo a actividades académicas y de investigación.** Se entiende por servicio social en apoyo a actividades académicas y de investigación, aquél en el que los estudiantes atienden directamente actividades relacionadas con la docencia e investigación.
- V. **Servicio social escolar.** Se entiende por servicio social escolar, el que los estudiantes realizan en la Universidad.
- VI. **Servicio social para la atención médica.** El que se lleva a cabo en los establecimientos de salud conforme a la NOM-009-SSA-2013, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campo clínico para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.

Artículo 160. El estudiante de licenciatura podrá realizar el servicio social en todas las áreas profesionales. Los Directores de Facultad y/o Coordinadores de Licenciatura en colaboración con la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, orientarán la prestación del servicio social hacia los organismos públicos con cuales la institución tiene celebrados convenios de vinculación en esta asignatura, considerando las ramas y modalidades de cada profesión prioritarias para las necesidades del municipio, del estado y del país.

CAPÍTULO III DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 161. La duración del servicio social se determina conforme al artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su reglamento.

Artículo 162. El servicio social deberá prestarse en un periodo no menor a seis meses ni mayor de dos años. Para la duración mínima requerida de seis meses, se establece un total de **cuatrocientas ochenta horas**, organizadas en 4 horas diarias, realizadas preferentemente de lunes a viernes.

Para los estudiantes **de las licenciaturas en Médico Cirujano, Odontología, Químico Biólogo Parasitólogo y Nutrición**, la prestación del servicio social tendrá la duración de **un año, conforme lo establece** la normatividad aplicable para la formación de recursos humanos en salud, y se realizará en los campos clínicos autorizados por la Secretaría de Salud y conforme al programa académico y operativo de servicio social de cada licenciatura.

Artículo 163. El tiempo de duración del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados. Se entenderá que existe discontinuidad cuando:

- a) Sin previa notificación ni justificación el estudiante incurra en tres o más faltas continuas.

El organismo receptor del servicio social deberá notificar por escrito de tal situación a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, quien notificará al estudiante la cancelación de esta prestación.

- b) El estudiante decline continuar con la realización del servicio social, debiendo informar de manera anticipada y por escrito de tal situación y sus motivos, a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, quien notificará al organismo receptor de la cancelación de esta prestación.

Artículo 164. Cuando el prestador incurra en lo descrito en el artículo que antecede, podrá solicitar nuevamente la prestación del servicio social en el siguiente periodo, sin que se tomen en cuenta las horas acumuladas antes de la interrupción.

CAPÍTULO IV DEL INICIO, INFORME Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 165. El practicante recibirá de la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional el documento "Carta de Presentación" y lo entregará al prestatario, quien a su vez le proporcionará una "Carta de Aceptación". Con lo anterior, se tiene por formalmente iniciada la prestación del servicio social.

Para las licenciaturas de Ciencias de la Salud, excepto Psicología, se otorga al estudiante que presta el servicio social, el formato "Hoja de Adscripción" o "Nombramiento" por parte de la Secretaría de Salud o la dependencia de salud pública que recibirá al pasante. Dicho formato será considerado como equivalente a la "Carta de Aceptación".

Artículo 166. El prestador del servicio dejará constancia de las actividades realizadas durante la prestación del servicio social en los documentos institucionales "Programa de Actividades a desarrollar durante el Servicio Social" y el "Reporte Mensual", los cuales entregará a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional debidamente requisitados.

En las licenciaturas del área de Ciencias de la Salud, excepto la Licenciatura en Psicología, los estudiantes con plazas de servicio social asignadas por la Secretaría de Salud, deberán entregar su carta de terminación al final del mismo.

Artículo 167. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional realizará el seguimiento al servicio social, el cual y se llevará a cabo con los siguientes mecanismos:

- I. Registro electrónico de los prestadores.
- II. Revisión de los reportes mensuales.

- III. Llamadas telefónicas con el prestador y el prestatario.
- IV. Mantenerse en contacto las instituciones donde el estudiante realiza su servicio.
- V. Aplicación de encuestas de evaluación de desempeño del prestador y del prestatario.
- VI. Resolución de casos no previstos en colaboración con las áreas académicas responsables de los programas académicos de nivel licenciatura.

Artículo 168. El estudiante deberá cumplir con las disposiciones y normatividad de la institución donde presta su servicio social. Por su parte, el prestatario deberá cumplir con los compromisos, obligaciones y plazos pactados para la prestación del servicio social.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la parte afectada deberá notificar por escrito tal situación a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, quien procederá a informar a la parte que incurrió en dicho incumplimiento, la cancelación de la realización del servicio social.

CAPÍTULO V DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 169. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional tramitará la liberación del servicio social, cuando el estudiante reúna los siguientes documentos:

- I. Oficio de presentación.
- II. Oficio de aceptación.
- III. Programa de Actividades a desarrollar durante el Servicio Social.
- IV. Informes mensuales.
- V. Carta de liberación del prestatario.
- VI. Encuesta de evaluación que realiza el prestatario al desempeño del prestador del servicio social.
- VII. Encuesta de evaluación que realiza el practicante al organismo receptor de la prestación.
- VIII. Constancia de No Adeudo.

Los estudiantes de las licenciaturas del área de Ciencias de la Salud, excepto la Licenciatura en Psicología, podrán liberar su servicio social únicamente con la presentación ante la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, de la **Constancia de Terminación de Servicio Social** que les proporciona la institución de salud donde realizaron su servicio.

Artículo 170. Los estudiantes de licenciatura que acrediten ser servidores públicos con al menos 1 año de antigüedad, podrán solicitar la liberación del servicio social con apego al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentando los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito para la liberación del servicio social por experiencia laboral elaborada por el estudiante.
- II. Carta del organismo donde labora el estudiante que mencione la antigüedad, el nombre del puesto de trabajo y la descripción de las actividades desempeñadas.
- III. Comprobante de la existencia de la relación laboral (copia de nombramiento o designación de puesto de trabajo o contrato individual de trabajo).
- IV. Comprobante de ingresos (copia de recibo de nómina, recibo de honorarios asimilados, recibo de honorarios profesionales).
- V. Los indicados en los numerales del VI al VIII del artículo **169**.

Se considera también a los profesores de instituciones de educación pública en el nivel básico, medio, medio superior y subsecuentes.

Artículo 171. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional tramitará ante Rectoría la Carta de Liberación del Servicio Social y la entregará al área de Servicios Escolares para los efectos administrativos correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 172. El presente título tiene por objeto establecer las normas que regulan los procedimientos de titulación aplicables a los estudios de licenciatura y posgrado que imparte la Universidad Hipócrates y que permitirán a sus egresados obtener el título profesional correspondiente.

Artículo 173. Una vez acreditado el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios de licenciatura o posgrado correspondiente, la periodicidad para poder titularse es la siguiente, misma que se contabilizará a partir de la fecha en que se acreditaron el total de los créditos referidos:

- I. Licenciaturas con duración de 8 semestres, la periodicidad será de 4 años.
- II. Licenciaturas con duración de 9 cuatrimestres, la periodicidad será de 3 años.
- III. Licenciatura en Médico Cirujano de 10 semestres más 1 año de servicio social, la periodicidad será de 6 años.
- IV. Posgrados, la periodicidad será de 2 años.

Artículo 174. Los estudiantes que excedan la vigencia establecida en el artículo anterior, podrán obtener una nueva vigencia de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII del presente título.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 175. Para los efectos de este reglamento, se entiende por modalidad de titulación, el procedimiento que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para el ejercicio de su actividad profesional.

Artículo 176. Los egresados de las licenciaturas o posgrados que imparte la universidad, tendrán como opción de titulación las siguientes modalidades:

- I. Tesis.
- II. Promedio (excelencia académica).
- III. Estudios de Posgrado.
- IV. Memoria de Experiencia Profesional.
- V. CENEVAL.
- VI. Producto de Diplomado Institucional.
- VII. Reporte de Caso Clínico.
- VIII. Publicación en revista indexada.
- IX. Proyecto del área de estudios.
- X. Informe Profesional y Académico por Estancia de Servicio Social (IPAESS).
- XI. Proyecto de Emprendimiento.
- XII. Participación en Eventos Científicos.
- XIII. Proyecto institucional.
- XIV. Examen integral.

Artículo 177. Tesis, es un trabajo escrito derivado de una investigación, que tiene como objeto presentar nuevos conocimientos, métodos o interpretaciones sobre diversos fenómenos o aspectos de una realidad social determinada. Podrá realizarse en forma individual o por dos candidatos. A quienes opten por esta vía, se les asignará un asesor de tesis y el trabajo escrito deberá ser relacionado con las líneas de investigación de cada programa académico.

El Trabajo escrito deberá defenderse ante el Comité Académico correspondiente, en un examen oral individual que permita al egresado demostrar los conocimientos aportados a la investigación.

Para los programas académicos de Ciencias de la Salud. La investigación a desarrollar, tendrá que apegarse a los parámetros que establece la Organización Panamericana de la Salud (OPS). La estructura del trabajo final será con base a la normativa Vancouver.

Artículo 178. Promedio (excelencia académica), se considera el máximo estímulo para el estudiante de licenciatura que, al haber acreditado el 100% de los créditos que establece el programa de estudios correspondiente, haya obtenido un promedio general de aprovechamiento de 9.5 (nueve punto cinco) como mínimo.

Tendrán derecho a esta opción de titulación los estudiantes de nivel licenciatura, que cumplan los siguientes requisitos:

- I. No haber reprobado alguna asignatura en el tiempo que duraron sus estudios.
- II. Haber sido estudiante destacado por su participación en los eventos organizados por la Facultad a la que pertenece.
- III. No ser estudiante que haya ingresado a la Universidad Hipócrates por equivalencias.
- IV. No haber recibido a lo largo de su permanencia en la institución, amonestación o sanción alguna registrado en su expediente.
- V. Tener liberado el nivel 6 (seis) del idioma inglés por parte de la Coordinación de CELEEX, excepto para los estudiantes de las licenciaturas por especialidad y para los estudiantes de las licenciaturas que se imparten en modalidad virtual.
- VI. Presentar el examen EGEL (Examen General de Egreso de Licenciatura) en el caso de ser estudiante de: Ciencias de la Comunicación y Publicidad, Gastronomía, Psicología, Nutrición, Derecho y Odontología.
- VII. Presentar protocolo de investigación autorizado por el Comité Académico de Tesis del área de conocimiento a la que pertenezca el estudiante.

El Director de la Facultad correspondiente deberá expedir el documento que haga constar que el estudiante cumplió con todos y cada uno de los requisitos antes señalados.

Artículo 179. La modalidad de titulación por **Estudios de Posgrado** dará inicio a partir de que el aspirante concluya el 100% de los créditos de la licenciatura, especialidad o maestría cursada, excepto la licenciatura en médico cirujano. Los estudios de posgrado podrán realizarse en la Universidad Hipócrates o en otra institución de nivel superior pública o particular con validez oficial de estudios.

Los trámites de titulación de licenciatura, especialidad o maestría para esta modalidad se iniciarán cuando el egresado compruebe haber cubierto el 50% de los créditos del programa de posgrado que se eligió para esta modalidad de titulación y cumpla las disposiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de titulación que se indican en el presente reglamento.

En el caso de que el egresado de licenciatura, especialidad o maestría decida cursar estudios de posgrado en otra institución educativa deberá presentar su solicitud de titulación por escrito al Director de la Facultad o Director de Posgrado correspondiente, señalando el nombre del programa académico, la institución educativa en el que se cursa y que sustente la validez oficial de estudios.

Artículo 180. La modalidad de titulación por **Memoria de Experiencia Profesional**, será aplicable a los alumnos de licenciatura, excepto la licenciatura en Médico Cirujano, y consiste en una descripción detallada de las actividades realizadas por un año consecutivo en un mismo campo afín a la licenciatura cursada, explicando los problemas que el egresado ha enfrentado y la manera en que fueron resueltos.

El trabajo escrito deberá defenderse en un examen oral individual ante el Comité Académico que al respecto se designe, el cual tendrá las mismas características que cualquier examen profesional.

Artículo 181. CENEVAL, es un instrumento de evaluación de cobertura nacional que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) cuyo propósito es determinar de manera individual si los egresados que concluyen un plan de estudios de licenciatura cuentan con los conocimientos y las habilidades que se consideran indispensables al término de su formación académica.

El alumno o egresado deberá obtener un resultado de “satisfactorio” o “sobresaliente” y tendrá hasta dos oportunidades para presentar el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL).

Artículo 182. El **Producto de Diplomado Institucional** es la vía donde un alumno de licenciatura, excepto la licenciatura en médico cirujano, cursa un diplomado de al menos 120 horas en la Universidad Hipócrates, y para la aprobación del mismo deberá presentar por escrito, un producto de aprendizaje conforme a los parámetros establecidos en dicho Diplomado.

El trabajo escrito deberá defenderse en un examen oral que permita al egresado demostrar los conocimientos adquiridos en el Diplomado.

Artículo 183. El **Reporte de Caso Clínico** es un trabajo biomédico corto y preciso que describe la experiencia clínica de un caso anecdótico o no esperado, organizado de manera ordenada, sistemática, en la que se resalta y analiza la importancia de su comunicación, que puede sustentar el abordaje de un paciente con la misma patología en un futuro cuando se la única o la más pertinente evidencia disponible.

Esta vía solo aplica para estudiantes de la licenciatura en odontología, licenciatura en nutrición, licenciatura en psicología, especialidad en endodoncia, especialidad en ortodoncia y maestría en psicología clínica, y podrá realizarse en forma individual o por dos candidatos, con la previa autorización de la Dirección de Facultad o Dirección de Posgrado.

El trabajo escrito deberá defenderse en un examen oral ante el Comité Académico correspondiente, en el que se permita al egresado demostrar los conocimientos aportados a la investigación.

Artículo 184. La **Publicación en revista indexada**, hace referencia al documento científico publicado en editoriales o medios indexados, cuya legitimidad como publicación se basa en su originalidad, relevancia y adecuación a los estándares establecidos por la editorial de evaluación correspondiente.

Estos documentos pueden adoptar diversas formas, tales como artículos científicos, ensayos científicos, informes de casos clínicos, cartas al editor, capítulo de libro, libro, entre otros. Para su consideración, debe tener en primera instancia aprobación por la Dirección o Coordinación del programa o bien, por el comité académico, además, deberá contar con el visto bueno de la revista en la cual se publicará.

Las revistas permitidas tienen que aparecer en el repositorio digital de textos científicos de REDALYC, SciELO, SCOPUS, DIALNET, Google Académico, Latindex, u otro que sea conocido por el medio académico.

Todas las publicaciones, sin excepción alguna deberán tener relación con el programa de estudio cursado. Para la obtención del Título, Diploma o Grado Académico a través de esta modalidad, el estudiante deberá presentar su producto científico ante el Comité Académico correspondiente, con fines expositivos, quedando exento del acto de defensa.

Artículo 185. El **Proyecto del área de estudios** es una modalidad de titulación para estudiantes de licenciatura, excepto la licenciatura en médico cirujano, mediante la cual deberán demostrar el dominio integral de los conocimientos, competencias y fundamentos propios de su disciplina a través del diseño, desarrollo y defensa de un proyecto aplicado, técnicamente sustentado y metodológicamente estructurado, alineado a su campo de profesionalización; el trabajo deberá evidenciar rigor teórico, viabilidad técnica y, en su caso, factibilidad financiera, pudiendo consistir, según el programa académico, por ejemplo; en productos como diseños arquitectónicos con memoria técnica y análisis de costos; desarrollo de software con documentación formal; o cualquier propuesta especializada que responda a estándares propios del área.

Artículo 186. El **Informe Profesional y Académico por Estancia de Servicio Social (IPAESS)** es una modalidad de titulación para estudiantes de licenciatura, excepto la licenciatura en médico cirujano, mediante la cual se elabora un informe escrito en el que se describen las actividades realizadas durante su estancia, la definición de un problema concreto y su solución, así como los resultados obtenidos de acuerdo al área, o institución en el que se haya realizado el servicio social.

El trabajo escrito deberá defenderse en un examen oral individual ante el Comité Académico correspondiente, en un acto académico que tendrá las mismas características que cualquier examen profesional.

Artículo 187. El **Proyecto de Emprendimiento** es la modalidad de titulación mediante la cual el estudiante de licenciatura, excepto la licenciatura en médico cirujano, desarrolla y presenta una propuesta integral de negocio sustentada en fundamentos académicos, técnicos, operativos y financieros, orientada a la creación de un producto, servicio o modelo empresarial viable. El trabajo deberá evidenciar la aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas durante su formación profesional, mediante la elaboración de estudios de mercado, análisis estratégico, estructura organizacional, evaluación financiera y demás elementos necesarios para determinar la factibilidad del proyecto.

Su propósito es fomentar la innovación, la generación de valor y el desarrollo de iniciativas emprendedoras con potencial de implementación en contextos reales. El trabajo escrito deberá defenderse en un examen oral que permita al egresado demostrar los conocimientos aportados a la investigación.

Artículo 188. La **Participación en Eventos Científicos** consiste en la participación del estudiante de licenciatura, excepto la licenciatura en médico cirujano, en un congreso o feria de ciencias, a través de convocatoria, para someter un trabajo a revisión ante ese organismo, ya sea local, regional o nacional.

Será necesario mostrar la convocatoria, el trabajo enviado, constancia de su participación, y si fuera el caso; la publicación de la memoria, también teniendo como opción la carta de aceptación para su publicación en una revista.

Artículo 189. Proyecto institucional. - Esta modalidad de titulación es para estudiantes de Maestría, y permite que se desarrolle una investigación aplicada, generando un producto concreto que contribuya al fortalecimiento de la universidad. Estos proyectos deben partir de un diagnóstico, una oportunidad de mejora o una propuesta innovadora, y su resultado puede consistir en manuales, procedimientos, propuestas de optimización u otros productos que sean implementables dentro de la universidad.

El trabajo debe ajustarse a los lineamientos establecidos por la Dirección de Posgrado, contar con la asesoría de un docente y ser autorizado previamente por dicha Dirección y la Vicerrectoría Académica. Su finalidad es vincular la formación de posgrado con las necesidades institucionales, asegurando que el conocimiento generado tenga un impacto directo en la universidad.

Artículo 190. Examen integral. - Esta modalidad de titulación es para los estudiantes de la licenciatura en médico cirujano y consiste en acreditar los siguientes exámenes:

- a. Examen escrito: se integra por preguntas de razonamiento clínico en las áreas de Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna, Cirugía General, Epidemiología e Inglés.
- b. Examen Practico: Consiste en llevar a cabo la valoración sobre la atención de un paciente en consultorio o de una práctica simulada en el CESIME.
- c. Examen Oral: consiste en la fundamentación de un caso clínico.

Para tener derecho a los exámenes oral y práctico el alumno debe tener acreditado el examen escrito.

Ponderación: El examen escrito tendrá un valor del 40%, el examen práctico el 40% y el examen oral el 20%, de la calificación final.

Los alumnos que no acrediten alguno de los exámenes antes mencionados, tendrán una segunda oportunidad, en las fechas que la Coordinación del programa establezca, previo pago del examen correspondiente.

Artículo 191. Sólo las tesis podrán ser aprobadas por el Comité Académico bajo las siguientes modalidades:

- a) Aprobado con distinción académica. Cuando el Comité emite un voto unánime y considera que la Tesis deba ser aprobada con alguna distinción.
- b) Aprobado por Unanimidad. Cuando el Comité emite un voto unánime en favor de la aprobación de la Tesis.
- c) Aprobado por Mayoría. Cuando por mayoría el Comité aprueba la Tesis.

- d) No aprobado. Cuando por mayoría el Comité emite un voto desfavorable de la Tesis.

La distinción académica podrá ser:

- I. **Ad honorem:** es una distinción honorífica que otorga la Universidad. Para hacerse acreedor de dicha distinción se deberá:
- a. Aprobar el examen de Tesis de grado por unanimidad del Comité.
 - b. Haber logrado una excelente exposición y defensa de la Tesis.
 - c. No haber reprobado ninguna materia durante los estudios de posgrado.
 - d. Sustentar un trabajo de investigación relevante y adicional a los requisitos del programa.
- II. **Cum laude:** es la distinción más alta que otorga la Universidad. Para hacerse acreedor a dicha distinción, el estudiante contará con un promedio sobresaliente y, además, la Tesis deberá ser calificada a opinión de todo el Comité como una contribución importante al conocimiento científico y a la sociedad.

Artículo 192. Los formatos de registro, instructivos, características que deben cumplir los trabajos escritos y procedimientos de titulación correspondientes, se encuentran contenidos en el Manual de procedimientos para la producción académica y defensa de trabajos de pregrado y posgrado. Los interesados deberán acudir a la Facultad de estudios respectiva o a la Dirección de Posgrado a solicitarlos.

Todo trabajo escrito de investigación o proyecto empresarial deberá ser evaluado por un Comité Académico integrado por tres miembros: Director del proyecto y otros dos profesores designados coordinadamente por la Facultad de estudios correspondiente o la Dirección de Posgrado, quienes revisarán el trabajo escrito y en su caso, emitirán:

- I. Un dictamen positivo de liberación para que dicho trabajo sea impreso, presentado y defendido en un examen profesional ante Jurado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- II. Un dictamen negativo con observaciones, por lo tanto; el estudiante deberá continuar con el escrito de investigación y presentarlo a verificación del asesor asignado, hasta satisfacer las observaciones, para luego solicitar nuevamente la revisión para obtener un nuevo dictamen.

El Director del proyecto y/o los dos profesores designados podrán ser invitados de otras instituciones educativas que pertenezcan al sistema educativo nacional.

CAPÍTULO III DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO

Artículo 193. El examen profesional de licenciatura o posgrado, excepto la modalidad de titulación denominada: Examen Integral de la Licenciatura en Médico Cirujano, consiste en una exposición oral por parte del sustentante, en privado o abierto al público, en el cual cada sinodal lo interrogará en el orden y el tiempo que el Presidente del Jurado indique. El examen profesional aplica para las modalidades de titulación que así lo tenga establecido conforme al presente Reglamento.

Artículo 194. El plazo para presentar el examen profesional, será de un máximo de nueve meses a partir de la fecha en que haya sido autorizada la modalidad de titulación.

Artículo 195. Para poder ser evaluado en un examen profesional, el estudiante deberá presentar en su Facultad de estudios o Dirección de Posgrado según corresponda, un ejemplar del trabajo recepcional en formato digital "PDF", y los documentos que demuestren haber cumplido con los requisitos previamente establecidos en el presente título.

La Dirección de Facultad o Dirección de Posgrado distribuirá el trabajo, 15 días antes del examen profesional, de la siguiente manera:

- a. Un ejemplar deberá ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité Académico, y

- b. Un ejemplar a la Dirección de Posgrado, para el registro institucional y resguardo correspondiente en la biblioteca.

Artículo 196. El examen profesional, se llevará a cabo en un acto solemne, con vestimenta formal, en el día y la hora establecida por el Director de la Facultad o Director de Posgrado según corresponda, previa notificación al aspirante.

Artículo 197. Al término de cada examen se levantará el acta respectiva, en la cual deberán firmar todos y cada uno de los sinodales que participaron en dicho examen y se deberá dar a conocer el resultado mediante su lectura del acta.

El Jurado firmará el libro de protocolo respectivo, que hace constar si el candidato fue aprobado o no. En caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva.

Artículo 198. Si el fallo del jurado es “No Aprobado”, a solicitud del candidato, el Director de la Facultad o Dirección de Posgrado correspondiente, podrá fijar nueva fecha para que el jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de tres meses y celebre un nuevo examen profesional; considerando esta situación como el último recurso que tiene el candidato, una vez cubiertos los pagos correspondientes.

Después de aplicar este recurso si el resultado es no favorable para el candidato, éste solo podrá titularse por la modalidad de: estudios de posgrado.

Artículo 199. El jurado podrá conceder Mención Honorífica al aspirante, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que en la evaluación del examen profesional haya logrado un total de 150 puntos equivalente al 100%, de acuerdo al instrumento diseñado por la Dirección de Posgrado contenido en el Protocolo Institucional para la Realización de Actos de Investigación y Sustentación de Exámenes.
- II. Que en las opciones que requieran de prueba oral, escrita o ambas, sean evaluadas como excelentes, y en las que requieran de trabajo o reporte escrito, estos sean calificados como relevantes y de calidad excepcional.
- III. Que durante su trayectoria como estudiante haya sido un estudiante regular, es decir, que todas sus asignaturas las haya acreditado en el curso ordinario.
- IV. Que haya observado buena conducta durante su estancia en la Universidad Hipócrates.
- V. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.0 en su programa académico.
- VI. Que la Mención Honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado.

Artículo 200. Una vez concedida la Mención Honorífica, la Universidad Hipócrates entregará al sustentante un documento firmado por Rectoría que hará constar la obtención de la Mención Honorífica. Esta mención no aparecerá en el acta de examen, ni en el título profesional respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO

Artículo 201. Se expedirá Título Profesional de Licenciatura, Diploma de Especialidad o Grado Académico de Maestría o Doctorado, a los egresados que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 100% de los créditos que establezca el plan de estudios cursado;
- II. Contar con la carta de expediente escolar completo expedida por el área de Servicios Escolares;
- III. No tener adeudos económicos con la Universidad;
- IV. Haber realizado la donación de un libro nuevo a la biblioteca de la Universidad bajo el criterio establecido por la misma;
- V. No tener adeudos con la biblioteca ni con ninguna otra área de apoyo académico;
- VI. Haber cubierto la cuota de titulación correspondiente;
- VII. En su caso, haber realizado las prácticas profesionales y el servicio social conforme al presente reglamento;
- VIII. En su caso, haber acreditado el nivel 6 (seis) del idioma inglés;

- IX. En su caso, haber realizado cuarenta (40) créditos de Actividades Cocurriculares de conformidad con el reglamento aplicable, y
- X. 6 fotografías tamaño “título”, a color en papel mate sin retoque y 6 fotografías tamaño “infantil”, a color en papel mate sin retoque, cumpliendo además con las características requeridas e informadas oportunamente por la Coordinación de Validación y Archivo.
- XI. Haber cumplido con alguna de las modalidades de titulación establecidas en el presente reglamento.

Todo estudiante que haya concluido el plan de estudios de la licenciatura, deberá cumplir en su totalidad con los requisitos establecidos en el Carnet de Orientación, para poder iniciar su proceso de titulación. El cumplimiento de dichos requisitos será condición indispensable para la gestión del trámite de título por parte de la Dirección de Servicios Escolares, así como para que el estudiante esté en condiciones de obtener por su cuenta la cédula profesional correspondiente.

Artículo 202. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado haya emitido su fallo favorable, el Director de la Facultad o Director de Posgrado, turnará la documentación correspondiente al área de Servicios Escolares para iniciar los trámites para la expedición del título profesional, diploma de especialidad o grado académico de maestría o doctorado.

CAPÍTULO V DE LA RECUPERACIÓN DE VIGENCIA DE TITULACIÓN

Artículo 203. La recuperación de la vigencia de titulación es el proceso mediante el cual un egresado que habiendo acreditado el 100% de los créditos establecidos en el programa académico de licenciatura o posgrado correspondiente, agotó por cualquier circunstancia, el plazo máximo para la conclusión de dicho programa y requiere de un procedimiento académico administrativo distinto al ordinario para recuperar su derecho a la titulación.

Artículo 204. Los estudiantes que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo anterior, podrán recuperar la vigencia de titulación, mediante las siguientes formas:

- I. **Dictamen de recuperación de vigencia de titulación**, emitido por el Consejo Académico, previa solicitud presentada por el egresado. La solicitud del egresado deberá contener:
 - a) Exposición de motivos del interesado.
 - b) Mención del porcentaje de avance de los trabajos escritos que de acuerdo a las modalidades de titulación se requiera.
 - c) Presentación digital del producto de terminación académica.
- II. **Diplomado de actualización profesional, en el campo de formación del programa educativo a titularse, con duración mínima de 120 horas.**

Artículo 205. El egresado que recupere la vigencia de titulación, dispondrá de:

- A. En el caso de la fracción I del artículo anterior, el tiempo será de un año transcurrido a partir de la fecha del Dictamen de recuperación de vigencia emitido por el Consejo Académico y su opción de titulación será el que corresponda a su trabajo escrito, mismo que deberá concluir al 100% y defender en examen profesional.
- B. En el caso de la fracción II del artículo anterior, el tiempo será de un año y se contará a partir de la fecha de conclusión del Diplomado que obre en la constancia respectiva y sus opciones de titulación serán:
 - a) 50% de créditos de un plan de estudios de posgrados; o
 - b) Del trabajo escrito que resulte del Diplomado y que se defenderá en examen profesional.

Artículo 206. Los egresados que hayan agotado el tiempo de vigencia de titulación, citado en el artículo anterior, sin haberse titulado por cualquier circunstancia, solo dispondrán de la opción de estudios de posgrado para poder titularse.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS (PARCIALES O
TOTALES), Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS REQUISITOS

Artículo 207. Una vez concluidos los estudios en cualquier periodo escolar o la totalidad del programa académico correspondiente, se emitirá a los estudiantes que así lo requieran el documento que acredite los estudios realizados en la universidad.

Artículo 208. Los documentos que acreditan los estudios realizados en la universidad son:

- I. **Certificado Parcial de Estudios:** documento expedido por las instituciones educativas para demostrar oficialmente que una persona ha acreditado parcialmente un plan de estudios determinado.
- II. **Certificado de Terminación de Estudios:** documento expedido por las instituciones educativas para testimoniar oficialmente que una persona ha acreditado en su totalidad un plan de estudios determinado.
- III. **Carta de Pasante:** documento oficial expedido por las instituciones de educación superior a quien ha acreditado un plan de estudios, otorgando el nombramiento de estudiante pasante.
- IV. **Título Profesional:** documento expedido por las instituciones de educación superior a quien ha acreditado un plan de estudios y cubierto los requisitos establecidos para su obtención.
- V. **Cédula Profesional:** documento oficial expedido por la autoridad educativa, el cual tiene efectos de patente y como acreditación de identidad en el ejercicio profesional.

Artículo 209. Para la expedición de **Certificado Parcial de Estudios** los requisitos son:

- I. Haber cursado al menos un periodo del ciclo escolar.
- II. Presentar la solicitud.
- III. Realizar el pago respectivo.
- IV. 2 fotografías tamaño infantil, blanco y negro en papel mate, sin retoque, cumpliendo adicionalmente con las demás características requeridas por la Dirección de Servicios Escolares.
- V. Acta de nacimiento original y copia.
- VI. Certificado de bachillerato, licenciatura o maestría según corresponda, original y copia.
- VII. Constancia de no adeudo de cuotas, de biblioteca y de laboratorios.

Artículo 210. Para la expedición de **Certificado de Terminación de Estudios** los requisitos son:

- I. Haber acreditado el 100% de los créditos del programa de estudios.
- II. Haber cubierto a la Universidad, la cuota de titulación correspondiente.
- III. 3 fotografías tamaño infantil, blanco y negro en papel mate, sin retoque, cumpliendo adicionalmente con las demás características requeridas por la Dirección de Servicios Escolares.
- IV. Acta de nacimiento original y copia
- V. Certificado de bachillerato, licenciatura o maestría según corresponda, original y copia.
- VI. Constancia de no adeudo de cuotas, de biblioteca, de laboratorios y de CELEEX.

A partir de la fecha de egreso, la Universidad deberá entregar el Certificado de Terminación de Estudios al interesado en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

En caso de inconformidad, el egresado contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del Certificado de Terminación de Estudios, para solicitar la revisión del mismo, y en el supuesto de que exista algún error, éste será subsanado.

Artículo 211. Para la expedición de la **Carta de Pasante** a los alumnos de licenciatura, los requisitos son:

- I. Contar con un mínimo del 75% de los créditos aprobados de su programa de estudios cursado.
- II. Contar con los siguientes documentos en su expediente:
 - a. Acta de Nacimiento original y copia
 - b. Certificado de bachillerato original y copia
 - c. Copia de la CURP
 - d. 6 fotografías tamaño título, a color en papel mate, cumpliendo adicionalmente con las demás características requeridas por la Dirección de Servicios Escolares.
- III. No tener adeudos económicos con la Universidad.
- IV. Haber cubierto a la Universidad, la cuota de titulación correspondiente.
- V. Haber realizado el servicio social,
- VI. Fotografías, que cumplan con la cantidad y características requeridas por la Dirección de Servicios Escolares.

El tiempo estimado para la entrega de la Carta de Pasante es de máximo 15 días hábiles posterior a su solicitud.

Los estudiantes que no cumplan con estos requisitos dentro del periodo establecido por la institución, podrán solicitarla posteriormente, cubriendo las cuotas de pago correspondientes.

Artículo 212. Para la expedición del **Título Profesional** los requisitos son los dispuestos en el Título VII del presente título.

Artículo 213. La **Cédula Profesional** podrá tramitarla toda persona a quien legamente la Universidad Hipócrates le haya expedido un título profesional conforme a lo dispuesto en el Decreto por que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial Federal de fecha 05 de abril de 2018.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y COMENTARIOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 214. Los estudiantes que derivado de los servicios académico-administrativos recibidos por parte de la institución, requieran manifestar una queja, sugerencia o comentario podrán hacerlo a través del **Buzón Institucional** disponible en modalidad física en los repositorios ubicados dentro del campus universitario o en modalidad electrónica en: www.uhipocrates.edu.mx/buzon.php

Para la correcta utilización del buzón se debe consultar el manual correspondiente que se encuentra disponible en la misma dirección electrónica.

Artículo 215. El estudiante deberá proporcionar sus datos completos y correctos, así como redactar su mensaje claramente, para establecer contacto e informarle del seguimiento a su comunicado escrito. Todos los datos e información recabada serán tratados bajo estricta confidencialidad.

Artículo 216. Los mensajes que se reciban en el buzón, en cualquiera de sus modalidades, deberán ser atendidos en un plazo de 3 días hábiles. En caso de no poder dar una respuesta definitiva en ese lapso, se otorgará en primera instancia una respuesta inicial y posteriormente en un periodo no mayor a 10 días hábiles se enviará la contestación final.

Los mensajes recibidos en el buzón institucional serán recibidos por el Director de Gestión de la Calidad quien dará seguimiento con las áreas académicas administrativas correspondientes, hasta su total conclusión.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del inicio del ciclo escolar 2026-2027 y estará vigente hasta en tanto no sea modificado o sustituido.

Segundo.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Tercero.- Los casos no previstos en el presente reglamento, así como aquellos que se originen con motivo de su aplicación, los resolverá en consenso el Consejo Académico de la Universidad.

En la ciudad de Acapulco, Guerrero a los 04 días del mes agosto de 2026.- La Rectora de la Universidad Hipócrates. Mtra. Marisol Manzanarez Nava

HIPÓCRATES

UNIVERSIDAD

Calzada Padre Andrés de Urdaneta número 16 y Miguel López
de Legazpi número 15, Manzana 22, Fraccionamiento Hornos
C.P. 39355 | Acapulco, Guerrero | México

Tel. (744) 485 7991

www.uhipocrates.edu.mx